

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



*Actitudes de culpabilización hacia mujeres víctimas de violencia sexual por parte de jueces y juezas del distrito judicial de Huaura*

Tesis para obtener el título profesional de Licenciada en

Psicología que presenta:

*Aylin Susana Reyes Pariona*

Asesora:

*Noelia Rodríguez Espartal*

Lima, 2025

## INFORME DE SIMILITUD

Yo, Noelia Rodríguez Espartal,

docente de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora de la tesis/el trabajo de investigación titulado


***Actitudes de culpabilización hacia mujeres víctimas de violencia sexual por parte de jueces y juezas del distrito judicial de Huaura***

del autor **Aylin Susana Reyes Pariona**, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 15%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (26/03/2026)
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las

pautas académicas.

Lugar y fecha: Lima, 26 de marzo de 2026

Apellidos y nombres de la asesora:	
Rodríguez Espartal, Noelia	
DNI (CE): 0012961115	Firma:
ORCID: 0000-0001-8540-241X	

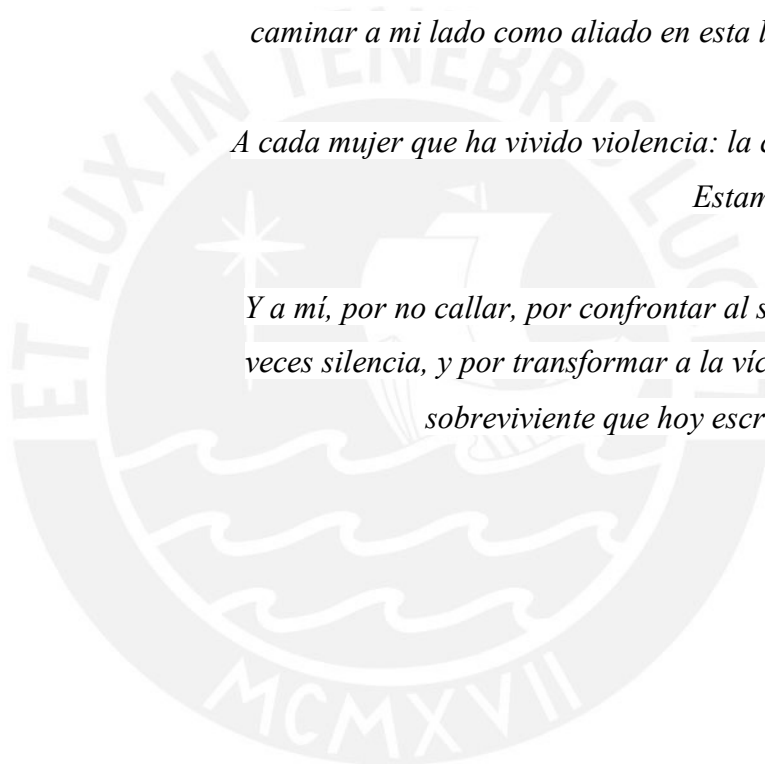
## **Dedicatoria**

*A mi madre, por hacer del cuidado una forma de resistencia, y por enseñarme que incluso en la oscuridad, la vida puede tener sentido.*

*A mi padre, por sembrar en mí la pasión por la justicia y caminar a mi lado como aliado en esta lucha compartida.*

*A cada mujer que ha vivido violencia: la culpa no era tuya.  
Estamos juntas en esto.*

*Y a mí, por no callar, por confrontar al sistema que tantas veces silencia, y por transformar a la víctima que fui en la sobreviviente que hoy escribe estas páginas.*



## **Agradecimientos**

En primer lugar, quiero agradecer profundamente a mi madre y a mi padre, quienes con esfuerzo y sacrificio sacaron adelante a quien hoy les escribe con gratitud. Papá, gracias por tus consejos y lecciones; los atesoraré siempre. Mamá, gracias por tu ternura y sabiduría, y por quedarte a mi lado en esas noches en las que la enfermedad me vencía.

A mis hermanos y a mi hermana, quienes son mi ejemplo de lucha y perseverancia. Les tengo siempre en mi mente.

Expreso también mi profundo agradecimiento a mi asesora, Noelia, quien, con ternura y convicción, confió en mi potencial para realizar esta tesis y me acompañó en todo el proceso. Gracias por ser ese lugar seguro que tanto necesité en mis últimos años de carrera, y por motivarme siempre a ser una mejor profesional y, sobre todo, una mejor persona.

Además, quiero agradecer a mis amistades, quienes, sin saberlo, me acompañaron y sostuvieron en los momentos más difíciles de mi vida. Especialmente a ti, Mateo, por ser mi amigo incondicional y por compartir conmigo largas noches de conversación y reflexión sobre los temas que nos apasionan de esta carrera.

A los jueces y juezas que participaron en este estudio, gracias por su tiempo, disposición y apertura. Su voz ha sido fundamental para abrir caminos hacia un proceso judicial más justo y libre de revictimización.

Finalmente, este trabajo está dedicado especialmente a todas las mujeres sobrevivientes de violencia sexual que han sido responsabilizadas y culpabilizadas por el suceso. No están solas, nos tenemos.

## Resumen

El sistema judicial es un ente clave en la lucha contra la violencia sexual; sin embargo, el paso por este puede llegar a ser una experiencia revictimizante para muchas de las mujeres que denuncian este tipo de violencia. La lentitud en los procesos, el constante cuestionamiento y la culpabilización a la víctima tienen como resultado un estado de desconfianza hacia el mismo sistema que las debería proteger. Esta situación genera menos denuncias y más impunidad. Por este motivo, la presente investigación cualitativa busca visibilizar un problema latente en los procesos judiciales: las actitudes de culpabilización hacia las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de jueces y juezas del distrito judicial de Huaura. La muestra estuvo conformada por seis jueces y cuatro juezas de los ámbitos investigación preparatoria, familia, juzgamiento, apelaciones y mixtos, con experiencia en casos de violencia sexual. Para esto, se tomaron en cuenta tres ejes centrales para el análisis temático: el proceso de revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual, el concepto de víctima desde el Ciclo de la Violencia y las manifestaciones de sexismo ambivalente. Los resultados revelaron la presencia de actitudes de culpabilización basadas en la imagen de la víctima “ideal”, el sexismo ambivalente, la cultura de violación y el desconocimiento del Ciclo de Violencia. En ese sentido, las víctimas son vistas como culpables por no resistirse, no ser heterosexuales, no denunciar de inmediato, sexualizarse o no mostrar vulnerabilidad, como ser madres o menores de edad. Además, se evidenció la revictimización a las mujeres mediante la repetición innecesaria de testimonios, falta de sensibilidad en el trato y demoras en el proceso. Sumado a ello, las y los operadores de justicia no cuentan con la formación adecuada en enfoque de género.

**Palabras clave:** *revictimización, violencia sexual, culpabilización, sistema judicial, ciclo de la violencia*

## **Abstract**

The judicial system is a key entity in the fight against sexual violence; However, going through this can become a re-victimizing experience for many of the women who report sexual violence. The slowness in the processes, the constant questioning and placing responsibility on the victim results in a state of distrust towards the same system that should protect them. This situation generates fewer reports and more impunity. For this reason, this qualitative research seeks to make visible a latent problem in judicial processes: blaming attitudes towards female victims of sexual violence by judges. The sample consisted of six male judges and four female judges from the areas of preliminary investigation, family, trial, appeals, and mixed courts, with experience in cases of sexual violence. For this, three central axes were taken into account for the thematic analysis: the process of revictimization of women who report sexual violence, the concept of victim from the Cycle of Violence and the manifestations of ambivalent sexism. The results revealed the presence of blaming attitudes based on the image of the “ideal” victim, ambivalent sexism, rape culture and ignorance of the Cycle of Violence. In that sense, victims are seen as guilty for not resisting, not being heterosexual, not immediately reporting, sexualizing themselves or not showing vulnerability, such as being mothers or minors. Furthermore, the re-victimization of women was evident through the unnecessary repetition of testimonies, lack of sensitivity in treatment and delays in the process. In addition to this, justice operators do not have adequate training in a gender perspective.

**Keywords:** *sexual violence, revictimization, justice, cycle of violence*

## Tabla de contenidos

<b>Introducción</b>	1
<b>Método</b>	10
<b>Participantes</b>	10
<b>Técnicas de recolección de información</b>	12
<b>Procedimiento</b>	12
<b>Análisis de la información</b>	13
<b>Resultados y discusión</b>	15
<b>Conclusiones</b>	38
<b>Referencias</b>	41
<b>Apéndices</b>	56
<b>Apéndice A: Consentimiento informado</b>	52
<b>Apéndice B: Protocolo de contención emocional</b>	54
<b>Apéndice C: Ficha de datos sociodemográficos</b>	58
<b>Apéndice D: Guía de entrevista</b>	59

## Introducción

A pesar de los esfuerzos incansables por reducirla, la incidencia de la violencia sexual contra las mujeres continúa en aumento. A nivel mundial, se estima que aproximadamente 736 millones de mujeres, casi una de cada tres, han experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja, violencia sexual fuera de la pareja, o ambas, al menos una vez en su vida, lo que equivale alrededor del 30% de las mujeres mayores de 15 años (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU Mujeres], 2025). En el contexto peruano, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 32180 casos de violencia sexual durante 2025, llegando a ser aproximadamente 88 casos por día (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2026).

Respecto a las actitudes de la ciudadanía peruana hacia la violencia contra las mujeres, el 75.7% de la población mayor de 18 años a nivel nacional años tolera dicha violencia. Entre los enunciados evaluados más tolerados se encuentran: “Si una mujer decide emborracharse y luego es violada, ella es responsable por lo que pasó” y “La mujer que es infiel a su esposo o pareja debe tener alguna forma de castigo por él” (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2025a). Además, el 20% de peruanos y peruanas cree que una mujer es responsable de la violencia sufrida si asiste sola a una fiesta y es violada (Ipsos, 2024). Asimismo, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) (INEI, 2025b), sólo el 29.5% de mujeres que fueron maltratadas acudieron a una institución en busca de ayuda; entre las razones más frecuentes para no hacerlo fue por no considerarlo necesario (43.6%), por vergüenza (17.9%), por no conocer servicios de apoyo (11.1%), por miedo a ser agredida nuevamente, a ella o a sus hijos/as (8.9%), por miedo a causarle problemas a su agresor (4.8%), entre otras.

Así mismo, dentro de los argumentos para no denunciar, está la desconfianza en el sistema de justicia (Boateng, 2018; Ortega, 2019). Es así, como, en casos de violencia sexual, la víctima es juzgada, cuestionada y revictimizada por la sociedad debido a comportamientos o actitudes no aceptadas socialmente; entre ellos, que si la mujer salió con ropa reveladora, salió sola, bebió alcohol, bailó provocativamente, entre otros (Janos, 2019). Esto ocurre en los mismos procesos de denuncia, lo que a su vez conlleva desconfianza en el sistema judicial y dificulta la accesibilidad para presentar una denuncia. En el proceso penal se traslada la responsabilidad a la víctima, no se la informa sobre sus derechos, se cuestiona su credibilidad y se considera que debería tener un papel pasivo en el mismo (Aranda y Lekanda, 2022).

La desconfianza en el sistema judicial se relaciona con las percepciones y actitudes del propio funcionariado del sistema judicial. En ese sentido, la cuarta encuesta sobre igualdad de género dirigida a servidores y servidoras públicas del Poder Judicial (PJ) a nivel nacional encontró que, si bien la mayoría se encontraba en desacuerdo con los roles y estereotipos de género, persiste la creencia de que si una mujer es independiente económicamente esta está escudada de ser violentada. Asimismo, se ha evidenciado que las mujeres, en mayor medida que los hombres, están en contra de los estereotipos de género. Un ejemplo de ello es que, entre quienes manifestaron estar muy en desacuerdo con la afirmación “cuando una mujer dice que no, realmente quiere decir que sí”, el 69.9 % fueron mujeres, mientras que solo el 30% correspondió a hombres. Además, más de la mitad de las personas encuestadas que trabajan en el sector judicial creen en la existencia de una *ideología de género* (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial [C.J.G.PJ], 2024). En ese sentido, se observan patrones socioculturales que afectan al personal del Poder Judicial y su efectividad laboral, al perpetuar prejuicios y creencias que pueden influir negativamente en su imparcialidad a la hora de administrar justicia en los casos de violencia de género contra la mujer.

Es importante resaltar que, en Perú, el PJ se divide en Distritos Judiciales para lograr un adecuado y eficaz desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas (Miranda, 2007). Los Distritos Judiciales de la capital de la república se dividen en Lima Metropolitana (Lima Norte, Lima Sur y Lima Este) y Lima Provincias (Huaura y Cañete). Esta división se dispuso para la desconcentración y descentralización del sistema de justicia en la capital; sin embargo, aún se evidencia un centralismo administrativo del Poder Judicial, esto significa que muchas decisiones y asignación de recursos se hacen desde la propia ciudad de Lima lo cual limita la capacidad para resolver casos de manera eficiente para Huaura y Cañete (Resolución Administrativa N° 000158-2023-P-CSJHA-PJ, 2023).

En este contexto, durante el año 2024, el distrito judicial de Huaura contó con el doble de carga procesal en casos de violencia sexual que Cañete (C.J.G.PJ, s.f.). En este distrito, el segundo delito más ingresado, justo antes del delito de lesiones, es la violencia sexual (C.J.G.PJ, s.f.). Además, se puede evidenciar una sobrecarga de casos de violencia sexual que ingresan contra casos que son resueltos. Así, en 2024 ingresaron 1133 casos y fueron resueltos 472 (C.J.G.PJ, s.f.), lo que permite concluir que existe más de un 50% de retraso anual de la carga. Así mismo, solo cuentan con una cámara Gesell, que fue implementada recientemente en 2023, para realizar las entrevistas únicas y evitar la revictimización (PJ,

2023). Esta lentitud en la resolución de los procesos y falta de recursos tiene injerencia en la readaptación y la reparación del daño de la víctima (Soria y Saiz, 2005, como se citó en Illescas-Barros y Lescano-Vinueza, 2022).

Además, en el Plan Local Para La Consolidación de La Reforma Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura 2016-2018, se identificaron limitaciones del distrito judicial: direcciones domiciliarias incorrectas o inexistentes de las partes intervinientes en el proceso penal, alta incidencia de prórrogas de los plazos de investigación, agenda de programación de audiencias inexistente lo que causa frustración de las mismas, centralización de la Oficina de Criminalística (OFICRI) en la ciudad de Lima lo cual dificulta el desarrollo del proceso penal, escasez de peritos, sistema de notificación lento, entre otros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2015).

Todas estas limitaciones en el sistema judicial de Huaura tienen un impacto revictimizante sobre las personas, en mayor número mujeres, que denuncian ser víctimas de violencia sexual. Este fenómeno se puede explicar desde la victimización secundaria o revictimización, la cual implica que una persona es, primero, víctima de un crimen violento y luego vuelve a ser víctima del sistema de justicia penal cuando se le transfiere la responsabilidad del suceso (Garza, 2020). Esta abarca la relación entre la víctima y el sistema jurídico-penal, el cual puede aumentar la victimización a través de agresiones psicológicas que la agraviada recibe por parte de las y los operadores de justicia durante el proceso de denuncia. Este proceso incluye interrogatorios, lentitud y demora de procedimientos, reconstrucción de los hechos, etc. (Kuhne, 1986, como se citó en Augusto y Alegría, 2011).

Además, dentro de este proceso de revictimización, se da la culpabilización de las víctimas de violencia sexual que está influenciada por diversos factores que la perpetúan. Estos se pueden agrupar en dos categorías: los relacionados con el contexto en el que la violencia ocurre y los que se refieren a las características, creencias y actitudes de la persona o grupo que evalúa la situación de violencia (Vidal-Fernández y Megías, 2014). La segunda categoría está estrechamente relacionada con el Ciclo de la Violencia de Walker (2016), el cual describe tres fases: primero se acumula la tensión, luego ocurre el incidente de violencia, y finalmente se da una fase de arrepentimiento del agresor. En este ciclo, la víctima, además de ser manipulada psicológicamente por el agresor, es socializada para cuidar, mantener unida a su familia y cumplir su rol de género, lo que puede hacer que se sienta responsable de mantener la relación, creer que puede controlarla, que puede cambiar el comportamiento del agresor y que es responsable de la violencia. En esta línea, sin una comprensión adecuada de este ciclo, la sociedad, incluidas aquellas personas que deben impartir justicia, culpan a la

víctima tanto por el abuso como por no escapar de él, sin tener en cuenta la compleja dinámica de poder y control que la mantiene en la relación abusiva.

Este fenómeno tiene su raíz en el sistema patriarcal de género, que genera desigualdades de poder en las relaciones entre hombres y mujeres (Segato, 2003; Vidal-Fernández y Megías, 2014). En este sentido, los estereotipos de género desempeñan un papel crucial en las actitudes hacia la violencia sexual y la percepción de sus víctimas (Alva y Pérez, 2023). Este sistema impone características según el género. Por un lado, considera a la mujer como sumisa, frágil y vulnerable a los deseos del hombre. Por otro lado, se la presenta como seductora y provocativa, con el propósito de incitar sexualmente a los hombres. En cuanto al hombre, se lo representa como un género que, por naturaleza propia, no puede contener sus deseos e impulsos sexuales, al mismo tiempo que se espera de él la fortaleza suficiente para resistirse ante cualquier acto de violencia que pueda surgir de su propia condición “natural” (Velásquez, 2003, como se citó en Janos y Espinosa, 2015).

Por su parte, la culpabilización de la víctima también forma parte integral de la cultura de la violación, la cual acepta la violencia contra las mujeres como un acto común e inevitable en la sociedad. En ese sentido, la violación es una práctica que se basa en una serie de creencias que alientan la agresión sexual masculina, mantienen y normalizan la violencia contra la mujer e incluso la justifican (Buchwald et al., 1993, como se citó en O’Neal, 2019). Esta cultura se perpetúa a través de múltiples instituciones, como los medios de comunicación, que presentan la violación como una parte *normal* de la sociedad y retratan a las sobrevivientes de violación como responsables de la misma, y el sistema judicial penal, cuyos operadores son susceptibles a los mensajes de los medios de comunicación, terminan aceptando mitos sobre la violencia sexual (Thacker, 2017).

En esta línea, la aceptación de los mitos sobre la violencia sexual también ejerce una influencia importante en la culpabilización de la víctima (Janos y Espinosa, 2015, 2018; Valdez, 2020). Un primer factor comprende los “mitos sobre el papel de la mujer”, que se refieren a la culpabilidad de la víctima y a la imposibilidad de que las mujeres sean agresoras; el segundo factor hace referencia a los “mitos sobre aspectos físicos de la violencia sexual y el papel del hombre” que se refieren al rol del hombre como agresor, su imposibilidad de ser víctima y a la necesidad imprescindible de la existencia de violencia física en un acto de violencia sexual (Janos y Espinosa, 2018). Otras creencias incluyen la idea de que la mujer fantasea con ser violada, que un marido no puede violar a su esposa, que los hombres pueden ser sexualmente provocados hasta un punto donde “no hay retorno”, que las mujeres que están bajo sustancias como alcohol o drogas merecen ser violadas y que las denuncias falsas

sobre violación sexual son comunes (Cuklanz, 2000; Johnson et al., 1997, como se citó en Thacker, 2017).

Estas creencias se relacionan con los roles de género y el sexismo ambivalente, de forma que una mujer frágil no puede convertirse en agresora y se asocia al rol de víctima, lo que se vincula con el sexismo benevolente; mientras que una mujer provocativa y seductora se convertiría en incitadora de la violencia, lo que se relaciona con el sexismo hostil (Alva y Pérez, 2023; Janos y Espinosa, 2015). Según el modelo teórico de Glick y Fiske (1996), que introduce el concepto de sexismo ambivalente, existen creencias socialmente aceptadas sobre el rol de los hombres y las mujeres basadas en el género. Esta teoría explica la aceptación de los estereotipos de género y la mayor o menor superioridad percibida del género masculino y femenino, respectivamente (Esteban y Fernández, 2017; Glick y Fiske, 1996). El sexismo ambivalente se manifiesta en dos componentes: el sexismo benevolente, que representa a la mujer como un ser altruista y sensible, que debe ser cuidado y protegido por el hombre, considerándola dependiente de él (Glick y Fiske, 1996). Este consta de tres subelementos: el paternalismo protector, mediante el cual el hombre mantiene un rol de proveedor y cuidador del hogar y justifica la dependencia de la mujer hacia él; la diferenciación complementaria, a través de la cual se valoran la sensibilidad, maternidad y ternura de la mujer como un complemento del hombre, quien carece de esas cualidades; y la intimidad heterosexual, mediante la cual los hombres demuestran una dependencia hacia la cercanía emocional y la satisfacción sexual que proveen las mujeres (Glick y Fiske, 1996). En una situación de violencia sexual, el hecho de que la víctima no cumpla con los estándares tradicionales del sexismo benevolente la hace más propensa a ser culpabilizada por la violencia sexual (Janos, 2019; Janos y Espinosa, 2019).

Por otro lado, el sexismo hostil engloba actitudes de antipatía y desagrado hacia las mujeres, considerándolas como personas manipuladoras que intentan arrebatar el control de los hombres (Leaper et al., 2022). En este sentido, se manifiesta un deseo explícito de dominar al género femenino (Janos, 2019). Además, se refleja en creencias como, por ejemplo, que las mujeres no son competentes para ocupar cargos de poder político, legal o económico (Glick y Fiske, 1996). De la misma manera que el sexismo benevolente, este se divide en tres subelementos: el paternalismo dominante, que involucra la creencia de que la mujer necesita la guía y el cuidado del hombre debido a que esta es débil por naturaleza; la diferenciación competitiva, la cual se refiere a la creencia de que la mujer es incapaz de ejercer posiciones de liderazgo; y la hostilidad heterosexual que implica la creencia de que las mujeres son adversarias que deben ser controladas, pues buscan perjudicar a los hombres

mediante artimañas de seducción. En esta línea, el sexismo hostil está directamente relacionado con la culpabilización de la víctima en situaciones de violencia de género, aceptando la idea de que ella lo buscaba y se lo merecía (Janos y Espinosa, 2019).

Este fenómeno de culpabilización también se relaciona con cómo la sociedad percibe y reconoce a las víctimas de crímenes violentos. Christie (1986, como se citó en Schwobel-Patel, 2018) menciona que algunas personas afectadas por un crimen reciben más fácilmente el reconocimiento legítimo como víctimas. Para reconocer a este tipo de víctima, se deben tener en cuenta cinco atributos que construyen el concepto de una víctima “ideal”. En primer lugar, es percibida como vulnerable o indefensa, lo cual facilita la empatía y la identificación por parte de la sociedad y las instituciones. En segundo lugar, la víctima estaba llevando a cabo un proyecto respetable en el momento del crimen, lo que refuerza su inocencia y buena conducta ante los ojos del público. Tercero, la víctima no puede ser culpada por el lugar donde se encontraba; esto significa que no estaba en un lugar considerado de riesgo o imprudente, lo cual elimina la posibilidad de culpabilizarla por su propia victimización.

Además, el agresor debe ser percibido como “grande” y “malo”, es decir, debe existir una clara asimetría de poder entre la víctima y el perpetrador, donde este es claramente más fuerte y malintencionado. Por último, el agresor no tiene una relación personal con la víctima, lo que evita cualquier percepción de conflicto previo o justificación del acto violento. Estos cinco atributos ayudan a construir la imagen de una víctima “ideal”, que es más fácilmente reconocida y apoyada por la sociedad y el sistema judicial (Roberts et al., 2019).

Otra teoría psicológica propuesta para explicar la tendencia a culpabilizar a las víctimas es la hipótesis del mundo justo (León y Aizpurua, 2020; Orezza, 2020). Según esta las personas asumen que viven en un mundo justo, en el cual cada persona obtiene lo que se merece. En ese sentido, una víctima que *parece* ser una mala persona se vuelve paradójicamente un argumento de que el mundo justo existe, debido a que se asume que es merecedora de lo sucedido (Lerner y Simmons, 1966). Además de aportar una sensación de control y previsibilidad en la vida, esta creencia se ve amenazada cuando la persona se enfrenta a una injusticia. Para resolver esta disonancia cognitiva, las personas recurren a responsabilizar a la víctima del hecho de violencia, atribuyéndole la culpabilidad de su propia victimización debido a su comportamiento o relaciones interpersonales (León y Aizpurua, 2020). Por lo tanto, estas creencias funcionan como una estrategia psicológica de afrontamiento para sobrellevar las amenazas de un mundo con desigualdades sociales, justificando el sistema social (González-Rivera y Díaz-Loving, 2019).

En esta línea, es esencial mencionar los estudios realizados que corroboran la conexión entre los fenómenos previamente mencionados y la tendencia a culpar a la víctima. Pérez (2020) realizó un estudio en Colombia sobre la atribución de culpabilidad a la víctima en contextos universitarios, en el que se evidenció que el grado de culpabilización de la víctima se relaciona con el nivel de control y prevención que tiene sobre el evento de violencia. En ese sentido, se espera que la víctima tenga un consumo moderado de alcohol para no ser culpabilizada. Esto guarda relación con la Teoría del Mundo Justo, mediante la cual se puede entender que la violencia sexual es la consecuencia del comportamiento de la víctima. Además, se observa que la atribución de la culpa se puede entender como una forma de castigo a las víctimas por no cumplir con las normas de género asociadas a la mujer desde el sexismo hostil.

De igual manera, Janos y Espinosa (2019) llevaron a cabo un estudio cualitativo en Perú en el cual se analizaron comentarios de Facebook en respuesta a una noticia de violación sexual. Como resultado, se encontraron una serie de razones por las cuales se culpaba a la víctima de la violación. Estas incluían el consumo excesivo de alcohol por parte de la víctima, el hecho de que la víctima haya ido sola a la discoteca y se haya relacionado con desconocidos. También se encontraron expresiones hostiles que atribuían la responsabilidad a la víctima, tales como "provocadora", "puta", "perra", "fácil", lo cual rompe con la imagen benevolente e idealizada de la mujer. Todo esto sirve para justificar y legitimar el acto de violencia mediante creencias sexistas, benevolentes y hostiles.

Asimismo, Peñaranda (2023) en su investigación sobre el impacto de las esterilizaciones forzadas en la identidad de las mujeres sobrevivientes en el Perú (1996-2000), abordó el concepto de víctima "ideal" comparándolo con la representación colectiva de estas mujeres, quienes se consideran "sobrevivientes". En esta línea, hace referencia a la importancia de reconocer que, aunque estas mujeres no encajan con el prototipo de la víctima "ideal", tienen el derecho de recibir la reparación integral que les corresponde por parte del Estado.

De esta forma, se puede evidenciar cómo la culpabilización a la víctima de violencia sexual es una problemática vigente que tiene relación con el machismo, los estereotipos de género, los mitos de la violencia sexual, el sexismo ambivalente y la creencia en el mundo justo (Aranda y Lekanda, 2022; Córdoba, 2022; Janos, 2019; Janos y Espinosa, 2019; Maiorano et al., 2023; Parodi, 2023; Pérez, 2020; Sánchez, 2021; Soto-Quevedo, 2012; Terán et al., 2020; Trujano y Raich, 2000). Además, esta tiene influencia en la percepción que tienen las y los operadores de justicia sobre las víctimas de violencia sexual y en el miedo de

la víctima a ser revictimizada una vez busque ayuda en el sistema judicial, lo cual impide la visibilización de la violencia sexual, así como su penalización (Maiorano et al., 2023; Velásquez, 2003, como se citó en Janos y Espinosa, 2015).

Por ejemplo, Lloret y colaboradores, (2024) realizaron una revisión sistemática de estudios cualitativos y cuantitativos con el fin de analizar el impacto, especialmente psicológico, que la victimización secundaria puede tener en víctimas de violencia sexual en Estados Unidos, Australia, Países Bajos, Canadá y Chile. Entre los resultados, se evidenció que las víctimas de violencia sexual tienen peor percepción de la justicia interpersonal, que la tasa de victimización secundaria es mayor en el contexto penal que en el médico y que ambas instancias subestiman el impacto emocional que tienen sobre las víctimas. Dentro de las consecuencias psicológicas de la victimización secundaria se encuentra menor satisfacción con el resultado del proceso penal, desconfianza en el sistema policial y judicial y una menor probabilidad de denuncia de este tipo de delitos.

A su vez, en un estudio de Córdoba (2022), en el cual se analizaron casos, sentencias y declaraciones de violencia sexual en España, Irlanda, Italia y Perú, se evidenció que las y los operadores de justicia se enfocaban en la ropa que utilizaba la víctima, su estilo de vida antes y después de los hechos, y su capacidad para negarse o no consentir el acto violento. Esta actitud cuestiona la legitimidad del testimonio de la víctima, se basa en estereotipos de género y se explica desde la imagen que tienen sobre la víctima “ideal”.

Por su parte, Villanueva (2021) aborda en profundidad la discriminación estructural y los argumentos estereotipados de la Corte Suprema del Perú sobre casos de violencia sexual basados en género. En ese sentido, a través del análisis de tres sentencias en las cuales se absuelve a los acusados de violencia sexual y trata de personas, se encuentran argumentos como que la víctima involucrada con su agresor ya no se considera víctima, que las víctimas de delitos de violencia sexual mienten frecuentemente y que las mujeres son objetos sexuales de los hombres. Ante esto, la autora concluye que los estereotipos de género en la argumentación jurídica resultan en la vulneración de la imparcialidad judicial y explican la mayoría de las decisiones judiciales sobre casos de violencia de género.

En relación con todo lo anterior, la presente investigación no solo contribuye a comprender los sesgos y prejuicios que tienen los jueces y juezas sobre las mujeres que denuncian violencia sexual, sino también a visibilizar que la capacitación en términos de género es indispensable y necesaria en el sistema judicial. Así mismo, esta tesis incide en la necesidad de elaborar políticas públicas que tengan en cuenta no solo el punitivismo ante la

violencia, sino también la importancia de proteger el estado de bienestar de la víctima durante un proceso judicial que puede resultar revictimizante para ella.

Por lo mencionado previamente, este estudio tiene como objetivo general explorar las actitudes de culpabilización hacia las mujeres víctimas de violencia sexual de las y los jueces en el Distrito Judicial de Huaura. En ese sentido, para un análisis detallado de las percepciones y creencias de estos actores clave en el sistema de justicia, se tienen en cuenta los siguientes objetivos específicos:

O.E.1. Indagar en procesos de revictimización a mujeres que denuncian violencia sexual por parte de las y los jueces en el Distrito Judicial de Huaura.

O.E. 2. Abordar el concepto de víctima que tienen las y los jueces del Distrito Judicial del Huaura sobre las mujeres que denuncian violencia sexual desde el Ciclo de la Violencia.

O.E. 3. Explorar las manifestaciones de sexismo ambivalente que se dan en las y los jueces del Distrito Judicial del Huaura hacia mujeres que denuncian violencia sexual.

Para lograr los objetivos propuestos, se utilizó la metodología cualitativa, adecuada para explorar de manera profunda los significados personales de los y las participantes. Este enfoque permite que expresen sus opiniones y creencias en su propio lenguaje, y suele emplearse con una muestra pequeña, lo cual la hace apropiada para los fines de este trabajo (Pistrang y Barker, 2012). En cuanto al nivel epistemológico, la presente investigación se abordó desde un marco fenomenológico en orden de comprender los pensamientos subjetivos y reflexiones particulares de cada participante. En ese sentido, la aproximación a la problemática se llevó a cabo mediante el análisis temático con un enfoque deductivo, esto quiere decir que los temas a identificar se plantearon desde la teoría revisada.

## Método

### Participantes

Las y los participantes de esta investigación fueron 10 jueces y juezas del distrito judicial de Huaura. El número de participantes se determinó mediante el criterio de saturación (Willing, 2013), lo cual quiere decir que se continuó con la realización de entrevistas hasta que los datos recopilados no proporcionaron nueva información relevante.

Para lograr la colaboración de los y las participantes se siguió un proceso estructurado que involucró varios medios de contacto. En primer lugar se realizó el contacto a través de un intermediario que forma parte del Poder Judicial de Huaura. Luego de este primer contacto, se procedió a pedir su colaboración mediante correo electrónico. Una vez obtenida la aceptación inicial, se realizó la coordinación de los detalles específicos de participación.

Como criterios de inclusión para los y las participantes se propusieron: ser juez o jueza del módulo penal o familiar en el distrito judicial de Huaura, tener experiencia en el manejo de casos de violencia sexual y tener disposición y disponibilidad para participar en el estudio. Esto es así debido a que en estos módulos se suelen ver casos de violencia contra la mujer y se dictan medidas de protección para las víctimas. Por otro lado, el criterio de exclusión fue no contar con un historial profesional con sanciones, inhabilitaciones o suspensiones por motivos disciplinarios.

A continuación, en la tabla 1 se puede ver una descripción de las principales características de las y los participantes:

**Tabla 1**

*Información de las y los jueces participantes en la investigación.*

Jueza Basilio	Jueza de investigación preparatoria con 39 años de edad. Cuenta con 16 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica.
Juez Sanchez	Juez superior con 58 años de edad, revisa las apelaciones en segunda instancia. Cuenta con 19 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre género.
Juez Maldonado	Juez de familia con 45 años de edad, revisa las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Cuenta con 18 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre temas de género y derechos humanos en la Academia de la Magistratura.
Juez Menendez	Juez unipersonal de juzgamiento con 46 años de edad. Cuenta con 7 años de

	experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica.
Juez Palacios	Juez de investigación preparatoria con 57 años de edad. Cuenta con 25 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre temas de género y derechos humanos en la Academia de la Magistratura y la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Juez Mamani	Juez mixto con 56 años de edad, revisa casos civiles, penales, incluyendo violencia contra la mujer. Cuenta con 26 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre temas de género y derechos humanos en sus estudios de posgrado.
Juez Gallardo	Juez superior con 64 años de edad, revisa las apelaciones en segunda instancia. Cuenta con 20 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre temas de género y derechos humanos en sus estudios de posgrado.
Jueza Becerra	Jueza de juzgamiento con 37 años de edad. Cuenta con 14 años de experiencia en el Poder Judicial. No cuenta con una religión particular y ha llevado cursos sobre temas de género y derechos humanos en sus estudios de posgrado.
Jueza Caballero	Jueza superior con 62 años de edad, formó parte de la Sala de Apelaciones de Huaura hasta el año 2023. Cuenta con 24 años de experiencia en el Poder Judicial y una especialización en violencia de género. Profesa la religión Católica.
Jueza Sapata	Jueza de investigación preparatoria con 40 años de edad. Cuenta con 8 años de experiencia en el Poder Judicial. Profesa la religión católica y ha llevado cursos sobre temas de género en la Academia de la Magistratura.

*Nota.* Algunos nombres en la tabla son seudónimos, mientras que otros han sido declarados con la autorización de las personas participantes.

Con respecto a las consideraciones éticas, se llevó a cabo un consentimiento informado (ver Apéndice A) antes de realizar la entrevista. En este se informó al o la participante de que su participación es completamente voluntaria, el objetivo del estudio y la duración de la entrevista. Así mismo, se le preguntó si está de acuerdo con que la entrevista sea grabada en audio para su posterior transcripción y análisis, así como el uso que se dará a la información obtenida. Además, se tomó en cuenta un protocolo de contención (ver Apéndice B) debido a que el tema a tratar puede llegar a ser movilizante. De esta manera, se contó con un listado de recursos de derivación para facilitar una contención afectiva.

Finalmente, se explicitó que se llevará a cabo la devolución de los resultados finales generales de forma escrita, en formato PDF y por correo electrónico a los y las participantes del estudio. Esto se debe a que, al consultarles previamente sobre el formato de su preferencia, manifestaron que, considerando el limitado tiempo libre del que disponen, un documento escrito les permitiría revisarlo en el momento que consideren más adecuado.

### **Técnicas de recolección de información**

En primer lugar, se elaboró una ficha de datos sociodemográficos importantes para el estudio, considerando los objetivos propuestos, así como los criterios de inclusión y exclusión. Entre la información recogida se encontraba la edad, género, años de experiencia en el Poder Judicial, especialización o formación adicional en género y derechos humanos, religión y experiencia en juicios por violencia sexual contra la mujer (ver Apéndice C).

Se hizo uso de una técnica de recolección primaria, la entrevista semiestructurada (ver Apéndice D). La cual permitió indagar en profundidad y detalle sobre las actitudes y percepciones de las y los participantes (Díaz-Bravo et al., 2013) respecto a los objetivos de la investigación. Para ello, se elaboró una guía de entrevista diseñada específicamente para abordar los siguientes ejes temáticos: el proceso de revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual, el concepto de víctima desde el Ciclo de la Violencia y las manifestaciones de sexismo ambivalente. Es importante señalar que, con el fin de evitar la influencia de la deseabilidad social en las y los participantes, se elaboraron siete casos hipotéticos sobre violencia sexual. A partir de estos, se solicitó su opinión mediante preguntas diseñadas en concordancia con los ejes temáticos previamente mencionados.

La guía de entrevista fue revisada y corregida por la asesora de esta tesis, quien aprobó todos los cambios posteriores a la validación de la misma, y cuyo proceso se describirá en la parte de procedimiento, junto a los criterios de rigor.

### **Procedimiento**

En cuanto al procedimiento de esta investigación, se tuvieron en cuenta una serie de criterios de rigor científico, como la credibilidad y la integridad. Esto implica una adecuada fundamentación teórica que tenga coherencia con los objetivos del estudio, mantener la transparencia y confidencialidad de los datos en cada fase de la investigación, tener en cuenta el consentimiento informado y el protocolo de contención y la validación de la coherencia y pertinencia de los instrumentos a través del diálogo con la asesora y con otras personas expertas en el tema y en investigación cualitativa.

Después de señalar eso, el primer paso efectuado fue la elección de un tema de interés, el cual, con la guía de la asesora de esta tesis, se complementó con la participación de una población pertinente al objetivo de estudio. Luego se procedió a realizar el marco teórico, el establecimiento de objetivos y la familiarización general con el tema a partir de una extensa revisión bibliográfica. Posteriormente, se estableció el método de investigación para que la asesora pueda revisarlo y realizar los cambios pertinentes.

Una vez se corrigió la introducción y el método de esta investigación, se procedió a realizar la guía de entrevista (ver apéndice D), la cual se llevó a cabo con la supervisión de la asesora de tesis. Luego se realizó la validación por jueces/zas expertos/as en el tema y en investigación cualitativa para corroborar la pertinencia y coherencia de la guía de entrevista y sus ejes temáticos.

Tras la realización de las correcciones correspondientes con la supervisión de la asesora de la tesis, se desarrolló una primera entrevista piloto para evaluar la comprensión de la entrevista y contar con la versión final de esta. Para esto, se contactó a una jueza que cumplió con los criterios de inclusión y exclusión establecidos para la investigación y se pactó un horario para la entrevista. En esta, se realizó la presentación de la investigadora, se explicó el objetivo de la entrevista, se presentó el consentimiento informado y se resolvió cualquier tipo de dudas. Una vez dado el consentimiento y realizada la introducción correspondiente, se procedió con la guía de entrevista planificada. Cabe resaltar que este fue el procedimiento para todas las entrevistas posteriores.

Es importante mencionar que las entrevistas se realizaron de manera virtual para otorgar flexibilidad a las y los participantes y facilitar la programación de las entrevistas. En ese sentido, se empleó la plataforma de videoconferencia Zoom para registrar las entrevistas de manera fluida.

Una vez completadas el número de entrevistas necesarias, se llevó a cabo la transcripción de cada una para luego realizar el análisis temático. Este se llevó a cabo utilizando el Atlas.ti, herramienta para codificar y gestionar los datos cualitativos. Una vez concluida la sistematización y codificación de la información, se procedió a establecer los resultados y conclusiones del estudio. Finalmente, se pasará a realizar la devolución de resultados a los y las participantes del estudio.

### **Análisis de la información**

La presente tesis se realizó bajo el diseño de investigación cualitativa. La herramienta utilizada fue el análisis temático, el cual permite identificar, analizar y reportar patrones

significativos en relación con la pregunta de investigación. Así mismo, el enfoque utilizado fue el deductivo, lo cual quiere decir que los temas propuestos se alinearon de acuerdo al marco teórico de interés (Braun y Clarke, 2006).

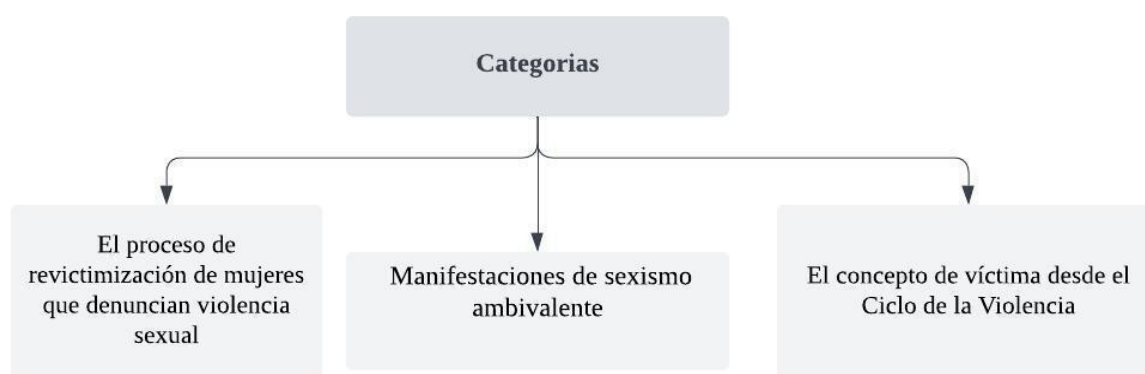
El proceso de análisis de la información se guió mediante las fases que proponen Braun y Clarke (2006). Por lo tanto, en la primera fase se llevó a cabo la familiarización con los datos recolectados; en segundo lugar, se generaron códigos con información relevante recolectado; en tercer lugar, se agruparon los códigos para crear temas potenciales; en cuarto lugar, se revisaron los temas y se construyó un mapa conceptual del análisis; en quinto lugar, se refinaron, definieron y nombraron los temas y, finalmente, se eligieron las unidades de información más relevantes, se reportaron los resultados y se contrastaron con la literatura. De esta manera, se aseguró la rigurosidad del presente trabajo.

Por último, cabe destacar que este trabajo no sólo representa un análisis académico, sino un espacio de resignificación y agencia para la propia investigadora, como víctima de violencia sexual y usuaria del sistema judicial peruano. Esta experiencia personal me permitió comprender mejor las carencias y desafíos del sistema judicial y ser consciente de las barreras que las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, que toman la decisión de denunciar, tienen que experimentar. De ninguna manera, esta motivación personal compromete la rigurosidad del presente trabajo, sino que refuerza y enriquece el presente análisis.



## Resultados y discusión

El objetivo general de la presente investigación consistió en explorar las actitudes de culpabilización hacia mujeres víctimas de violencia sexual de las y los jueces del Distrito Judicial de Huaura. Para esto, los resultados se dividieron en tres ejes temáticos alineados a los objetivos específicos: el proceso de revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual, el concepto de víctima desde el Ciclo de la Violencia y las manifestaciones de sexismo ambivalente.



A continuación se presentan los resultados, siguiendo el orden de los objetivos y los temas y subtemas encontrados en el análisis de la información obtenida de las entrevistas.

### **El proceso de revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual**

La presente categoría incluye los conceptos y perspectivas de las y los jueces sobre qué es la revictimización y sus diferentes manifestaciones en el ámbito judicial. Así mismo, se recolectaron las deficiencias y obstáculos que las denunciadas atraviesan en el proceso judicial. Por último, se incluyen las medidas propuestas de las y los jueces para prevenir la revictimización. En ese sentido, esta categoría está dividida en tres temas: “Desafíos y limitaciones en el proceso judicial”, “Conceptualización judicial de la revictimización” y “Medidas propuestas para prevenir la victimización y la revictimización”.



### Conceptualización judicial de la revictimización

Para comprender y analizar las perspectivas de las y los jueces sobre la revictimización, es necesario conocer qué se entiende por esta. En el contexto judicial, la revictimización se produce en la interacción entre la víctima que denuncia y las y los diferentes operadores de justicia. En esta, la víctima llega al sistema judicial con el objetivo de encontrar asistencia y protección, pero al contrario se encuentra con un sistema que la vuelve a victimizar mediante cuestionamientos, demoras y frustraciones en el proceso, sentencias injustas, repetidas declaraciones, falta de empatía, preguntas invasivas, entre otros (Carranco, 2020; Córdoba, 2022; Garza, 2020). Es importante señalar en este punto que la mujer que denuncia violencia sexual cuenta con el derecho de no ser revictimizada; sin embargo, su cumplimiento no siempre ha sido garantizado (Mavila, 2019)

En esta línea, se identificó que para las y los jueces participantes la revictimización sería necesaria para hacer justicia. Esto se puede evidenciar en las siguientes citas: “Se les ha sometido a un interrogatorio fuerte, revictimizándolas, ¿no? Pero todo esto únicamente por el valor de la justicia” (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento).

[...] [Sobre abogados que apelan argumentando sobre la vida social de la agraviada] el abogado impugna porque es su trabajo, como te digo, y si no lo hace, afectaría al debido proceso. Muchas veces, te cuento, muchos abogados, por ejemplo de oficio, que no han impugnado una sentencia han sido procesados porque, supuestamente, ellos ejercieron a doble instancia y debieron apelar. Por eso, lo mejor es impugnar para que se siga el trámite regular, el debido proceso, segunda instancia y, al final, se condene a la persona. En este caso, el abogado apeló, ¿por qué? Porque le conviene a su cliente. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

[...] a veces el juez es un poco complaciente desde esa perspectiva de evitar la revictimización y ya no convoca a la agraviada. No obstante de que hay una suerte de vacío en cuanto a la información, termina condenando al acusado perjudicándolo. En otros casos hay jueces que son más justos y obviamente convocan a la víctima, pero de todos modos, pues se revictimiza esta, pero se emite una sentencia más justa ¿No? (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

Estas manifestaciones evidencian que el principio de no revictimización no está siendo considerado en los procesos judiciales. De esta manera, los derechos fundamentales de las víctimas no se estarían garantizando a costa de proteger la presunción de inocencia de la persona imputada. Esto se refleja en el mero hecho de que la victimización no se encuentra respaldada por la Constitución, pero el principio de la presunción de inocencia sí es reconocida en esta. Además, en el proceso judicial la persona imputada se considera “no culpable” hasta que se demuestre lo contrario; sin embargo, a la persona agraviada no se la considera víctima hasta que se demuestre el delito (López y Zapana, 2021). Sobre este punto, se podría inferir que las y los jueces no están capacitados/as adecuadamente para garantizar la presunción de inocencia sin recurrir a prácticas que pueden revictimizar a la víctima.

Esta justificación de la revictimización se puede explicar desde el androcentrismo jurídico. Dado que las instituciones del Estado han sido diseñadas a partir de una mirada centrada en las experiencias del hombre, pero no se ha tomado en cuenta que el Estado puede ser sujeto activo de violencia institucional hacia la mujer (Bodelón, 2014). Esto quiere decir que mientras que el Poder Judicial no reconozca que dentro de las diferentes manifestaciones de la violencia de género se encuentran las formas de violencia institucional contra las mujeres, que incluyen la revictimización, no se garantizará su derecho al acceso a la justicia y el respeto de su dignidad.

Por otro lado, si bien las y los jueces de la muestra pueden definir la revictimización, consideran que esta únicamente se centra en el hecho de hacer que la víctima reviva el hecho delictivo o la experiencia traumática y, además, reconocen que las frustraciones de las audiencias y demoras del proceso pueden impactar negativamente a la víctima.

[...] la revictimización es prácticamente cuando la víctima vuelve a sufrir lo que le ha pasado, es decir vuelve a recordar los dolores, sufrimientos que ha sufrido cuando fue violentada sexualmente [...] y que vuelva a recordar en la policía en una segunda oportunidad o en la fiscalía o una entrevista única inclusive. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

[...] se le denomina revictimización o victimización secundaria ¿no? Nosotros lo que entendemos por este concepto es cuando se hace muchas veces revivir la experiencia traumática a la víctima. Lo que tratamos siempre es, por ejemplo, de evitar eso. La experiencia debe ser única en cuanto a la entrevista ¿no? (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

[...] yo creo que la revictimización va más allá de que la persona afectada tenga que sufrir el recordar varias veces el mismo hecho, porque no siempre el recuerdo viene con la declaración o la ampliación de la declaración, sino también viene con las situaciones que a veces se frustran: no la convocan o ese día no se puede llevar porque chocaba con la actividad del juez. (Gallardo, 64 años, juez superior)

Si bien estas manifestaciones son un factor importante para evidenciar la revictimización, las y los jueces no contemplan que este fenómeno es un proceso no lineal y que se puede dar en diversas instancias del proceso judicial. De esta manera, esta puede aparecer en distintos momentos como en la denuncia, la toma de la declaración, la atención médico legal, el juicio, la sentencia, entre otros y con diferentes operadores/as judiciales que atienden a la mujer que denuncia (Gutiérrez et al., 2009). Esto podría explicar por qué las y los jueces participantes consideran que la entrevista única mediante el uso de la cámara Gesell es suficiente para combatir la revictimización.

[...] la entrevista [...] tiene que ser a través de cámara Gesell de tal modo que las víctimas no pueden estar en cada momento [declarando]. Van a denunciar, la escucha de un lado, van a la Fiscalía, la escuchan su declaración, viene al juzgado, se le escucha lo que pasó, dónde ocurrió. Entonces evitar la revictimización es no estar sometiendo a una persona que ha pasado por estos hechos a estar entrevistando reiteradamente sobre el mismo asunto ¿no? (Maldonado, 45 años, juez de familia)

Aranda y Lekanda (2022), en un estudio cualitativo que buscó comprender las experiencias de las mujeres víctimas de violencia de género, encontraron diversas acciones u omisiones revictimizantes detectadas en el proceso judicial: rol pasivo de la víctimas, inadecuada o nula información sobre el proceso, lenguaje jurídico de difícil comprensión, solemnidad de los escenarios judiciales, demora en los procesos judiciales, numerosas declaraciones, culpabilización de la víctima y el contacto con el victimario en sede judicial. Según las autoras, todas estas manifestaciones de la revictimización surgen de la falta de una perspectiva de género que tenga en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad en las que se pueden encontrar las mujeres que denuncian, y que las obstaculizan de ejercer su derecho fundamental al acceso a la justicia.

### Medidas propuestas para prevenir la victimización y la revictimización

Las y los magistrados reconocieron que había que tomar acción para prevenir la victimización primaria y secundaria. De esta forma, indicaron que para prevenir la revictimización las y los diferentes operadores de justicia deben recibir capacitaciones para que la toma de declaración de la víctima no impacte negativamente en ella. Resaltaron como agentes de acción y cambio a la Fiscalía, la policía y las y los peritos psicológicos.

[...] en cuanto a ello primero contar con un especialista en psicología preparado para recabar testimonios en la cual, pues al momento de recabar esta entrevista pueda obtener todos los datos para que el Ministerio Público pueda acusar y evitar, así que exista espacios o información ambigua no clara que sea necesario, posterior ello, que el juez pueda estar habilitado para llamar a la parte agraviada. Así considero que podríamos evitar la revictimización. (Becerra, 37 años, jueza de juzgamiento)

[...] la policía o la Fiscalía tendrán que tomar las medidas adecuadas, necesarias o realizar prácticas de estas diligencias con el debido soporte, digamos, apoyo logístico, profesional incluso peritos para que esa circunstancia de declaración, por ejemplo, de la víctima, sea en una sola oportunidad ¿no? (Sanchez, 58 años, juez superior)

Es importante reconocer que las múltiples entrevistas que atraviesa la víctima son una de las formas más reconocidas de la revictimización. Sin embargo, estas no son la única causa que considerar. Estas manifestaciones evidencian una visión técnica de la revictimización que ofrece soluciones prácticas a un problema estructural. Por ejemplo, según Segura (2017), además de la capacitación en perspectiva de género, se debe tener en cuenta que dentro de las medidas para evitar la revictimización se debe considerar el síndrome de Burnout o desgaste profesional. Este causa un deterioro en la calidad de atención a la persona usuaria debido a los altos niveles de estrés que causa la carga procesal en las y los operadores de justicia. Por lo tanto, se puede prevenir este fenómeno desde distintas esferas.

Además, las y los jueces no parecen asumir la responsabilidad desde su rol jurídico. Reconocen que las demás actorías judiciales deberían mejorar sus prácticas, pero no contemplan las medidas que como jueces y juezas tendrían que tomar. De acuerdo con Mavila (2019), las y los jueces no tienen la suficiente capacitación para impedir el excesivo garantismo hacia el victimario, esto quiere decir que le brindan una importancia desproporcionada a los derechos del acusado, dejando de lado la protección para la víctima. Así mismo, se plantea la sensibilización y humanización en la atención hacia las víctimas para reconocerlas como mujeres con dignidad y con derecho a una atención de calidad.

Por otra parte, las y los jueces participantes en las entrevistas opinan que se puede prevenir la violencia desde la educación en el hogar. En ese sentido, le otorgan la responsabilidad a la madre y al padre de familia para orientar a sus hijos e hijas en valores como el respeto, la prevención y la igualdad, negando paralelamente las desigualdades estructurales en derechos y libertades entre hombres y mujeres.

[...] si los padres de familia enseñan a sus hijos el respeto hacia el prójimo y el respeto a su forma de ser, a sus propios pareceres, entonces van a ser conscientes ya antes de tomar sus precauciones. Si a esta persona, en su casa, le dijeron: 'Pues, cuando veas que algunas personas o tus amigos consumen bebidas alcohólicas o drogas, trata de apartarte, sé más cuidadosa y no generes mucha amistad'. (Mamani, 56 años, juez mixto)

[...] algunos hombres creen que están por encima de la mujer, creen que son más que ellas [...] acá creo que es cuestión de educación, de reeducar al ser humano, reeducar al hombre y a la mujer, que es en la casa. Aquí en mis audiencias yo soy muy incisivo en a las madres decirles: 'Por favor, mujeres y hombres somos iguales en derechos y libertades, nos diferencia el sexo, diferencias hormonales nada más, pero por favor, traten como debe ser' porque siento que acá más que proteger a la mujer hay que reeducar de que se elimine este estereotipos y que haya una cultura de igualdad. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

Los discursos negacionistas de la violencia de género se originan, precisamente, en el movimiento anti género, impulsado predominantemente por la Iglesia Católica y líderes políticos conservadores de derecha a lo largo del mundo (Gregis y Dvoskin, 2021; Tomazini, 2025). En particular, la derecha conservadora se configura como un conjunto de organizaciones y actores que busca proteger y defender jerarquías sociales, políticas y económicas percibidas como tradicionales o naturales (Mayka y Smith, 2021; O'Brien, 2018). Dentro de este movimiento político, el enfoque de género es descalificado bajo la etiqueta de *ideología de género*, una construcción retórica que busca deslegitimar estas demandas al presentarlas como leyes “antinaturales” que amenazan a la familia, la religión y el orden social (González et al., 2018).

En el contexto peruano, desde el año 2016 el enfoque de género se ha institucionalizado como una política a implementarse en todos los niveles y estructuras organizacionales del PJ (Acuerdo N° 141-2016, 2016). Sin embargo, según la cuarta encuesta de estereotipos de género en el Poder Judicial realizada en 2024, más de la mitad de las y los operadores del sistema judicial manifestaron creer en la existencia de la *ideología de género*,

lo que podría atribuirse a una limitada comprensión conceptual del enfoque de género y al avance de los discursos de la derecha radical en el país (C.J.G.PJ, 2024; Coronel, 2024).

Este discurso negacionista sostiene que todas las personas sufren el mismo tipo de violencia, lo cual invisibiliza las desigualdades de poder basadas en género. Asimismo, el posicionamiento de las y los jueces que ubican la prevención de la violencia en la educación dentro del hogar se articula con la noción de *restrained state* propuesta por Fineman (2008). Esta concepción de Estado evita intervenir activamente en las desigualdades estructurales, privatiza el problema de la violencia de género al situar su prevención en el ámbito doméstico y omite la responsabilidad estatal en su erradicación.

La violencia de género constituye un problema social y estructural que requiere del compromiso no solo de las familias, sino también de la sociedad civil y del Estado (Ramírez et al., 2020). Negar su existencia no solo obstaculiza el acceso a la justicia, sino que también reproduce jerarquías patriarcales dentro del sistema judicial.

#### Desafíos y limitaciones en el proceso judicial

Una de las limitaciones más resaltante es que a pesar de que hay un reconocimiento de que existe una cultura machista y una desigualdad basada en el género, sus comprensión sobre los conceptos de género resultan superficiales y vagas. “Seguimos pensando, yo entiendo que el machismo, o sea, que la mujer no puede salir a divertirse, la mujer no puede ir a reuniones sociales o no puede tomar” (Sanchez, 58 años, juez superior).

[...] los estereotipos de género son parte de nuestra estructura social, y afectan a las mujeres, porque no se las iguala con los hombres. Es el estereotipo de que 'ella es mi pareja, y yo decido cuándo tenemos sexo,' o 'ella es mi pareja, y me tiene que dar el celular.' La mujer es igual al hombre y puede hacer lo mismo que él, pero muchas veces se la juzga bajo estos prejuicios. (Caballero, 58 años, jueza superior)

[...] mire la violencia de género en la práctica se manifiesta en esa violencia por el carácter de sexo, en esa violencia por carácter de rasgos rasgos faciales, rasgos sociales, orígenes, en otras palabras que son las conductas discriminatorias que existen en nuestra sociedad. [Las conductas discriminatorias] pueden ser de naturaleza de género hombre mujer, por origen serrano costeño, negro blanco, pobre rico bonito feo. Entonces más o menos una correlación. (Mamani, 56 años, juez mixto)

Estas declaraciones evidencian una comprensión fragmentada del género y la interseccionalidad en su análisis de la violencia. Mientras unos reconocen que los estereotipos de género son parte de la estructura social, otros diluyen la especificidad de la

violencia machista al equipararla con otras formas de discriminación. Esta confusión conceptual refleja la falta de formación en interseccionalidad, entendida como una herramienta analítica que devela como múltiples sistemas de opresión se intersectan y generan formas específicas y complejas de discriminación (Crenshaw, 1991; Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2024).

La ausencia de un enfoque interseccional en la labor judicial tiene implicancias directas en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, pues impide reconocer las condiciones estructurales que las colocan en mayor situación de vulnerabilidad. El análisis judicial de los casos desde una mirada descontextualizada y centrada únicamente en los expedientes supone desconocer cómo las desigualdades de género se entrelazan con otros sistemas de opresión, lo que conduce a decisiones judiciales que no consideran las experiencias diferenciadas de las víctimas (Crenshaw, 1991). Por ejemplo, la concepción heteronormativa de la víctima de las y los jueces participantes, analizada más adelante, invisibiliza las experiencias de las mujeres sáficas víctimas de violencia sexual, exponiéndolas a no ser reconocidas como tales y revictimizándolas en el proceso judicial.

Desde la teoría feminista se ha cuestionado la concepción del derecho como un espacio neutral y formalista, ajeno a las consideraciones sociales y de género (West, 2000). En esta línea, se reconoce que el derecho no está exento de reproducir un imaginario jurídico homogenizador, construido desde y para la mirada masculina, blanca, heterosexual, adulta, sin discapacidad y no indígena (Brevis-Cartes, 2025). Frente a ello, el feminismo jurídico propone un proyecto emancipatorio de comprensión y reconstrucción del derecho, orientado a revisar su carácter patriarcal y androcéntrico, y a transformar la práctica e interpretación jurídica a partir del reconocimiento de la exclusión histórica de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad (Brevis-Cartes, 2025; Pabón y Cáceres, 2024).

De esta manera, para lograr acciones efectivas contra la violencia de género es necesario que las y los operadores de justicia tengan un entendimiento profundo sobre los conceptos de género e interseccionalidad. La capacitación sobre estos se encuentra necesaria para garantizar la transversalización del enfoque de género en el Poder Judicial y evitar la creencia en la existencia de una *ideología de género*, aceptada aún por gran parte de las y los operadores judiciales (C.J.G.PJ, 2024).

Además, un desafío, mencionado de forma repetida, consta de las diversas fallas en la toma de declaración a la víctima. Así, indican múltiples deficiencias en la entrevista única como preguntas sugestivas por parte de las y los peritos psicólogos, poca sensibilidad y tacto

al entrevistar a la víctima, falta de especificidad en los informes psicológicos e inadecuadas herramientas psicológicas para tomar la declaración.

[...] siento que los peritos o los licenciados no están muy bien preparados, o sea, como para utilizar los métodos como para que las víctimas se puedan sentir, ¿no? en confianza para poder expresarse libremente ¿no? [...] su declaración sea espontánea, de acuerdo a los hechos ¿no? Bueno lloran y el psicólogo le pregunta ‘¿por qué lloras? ¿Por qué lloras?’ o sea, como, que es muy frío, si sabe que está llorando porque está relatando los hechos, ¿no? que acongojan ‘¿pero por qué llora?’ y a veces dicen ‘no porque estoy recordando’ le dan su tiempo para que paren de llorar y luego ‘ya bueno sigueme contando’ y siguen, entonces a veces como que lo noto un poco frío la situación para poder contar. (Basilio, 39 años, jueza de investigación preparatoria)

[...] lamentablemente, en algunas entrevistas únicas de la víctima o adolescentes, el psicólogo introduce la respuesta o enreda las preguntas para que diga lo que él quiere obtener. Yo creo que, por ahí, no debería actuar así. El psicólogo debería utilizar preguntas directas y genéricas, pero no preguntas sugestivas. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

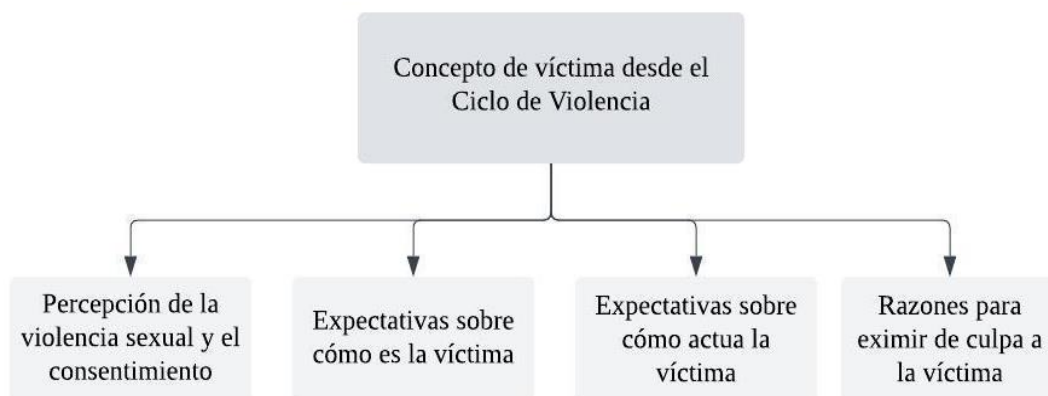
Una de las situaciones que la víctima no debe percibir al presentar su denuncia es la insensibilidad del sistema legal (Consejo General del Poder Judicial [CGPJ], 2018). El rol del o de la profesional de la psicología es orientar la entrevista tomando en cuenta el estado emocional de la víctima y el respeto por su intimidad y dignidad (Corte Superior de Justicia de Junín, 2015). Asimismo, en la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas, realizada por la fiscalía de la nación, la o el psicólogo a cargo debe evitar preguntas sugerentes o capciosas y establecer un clima de confianza (2016). Sin embargo, se evidencia, según el relato de las y los participantes en la investigación, que las y los peritos no estarían cumpliendo con el protocolo para realizar la entrevista única, lo cual tiene un impacto revictimizante en la persona que declara en cámara Gesell.

### **Concepto de víctima desde el Ciclo de Violencia**

La segunda categoría “Concepto de víctima desde el Ciclo de Violencia” hace referencia a cómo las y los jueces perciben a las víctimas de violencia sexual, considerando las dinámicas del Ciclo de Violencia. Para esto se tomará en cuenta hasta qué punto las y los jueces participantes en las entrevistas reflexionan sobre las barreras estructurales, sociales y

personales que perpetúan la situación de abuso. De esta forma, se encontraron cuatro temas: “Percepción de la violencia sexual y el consentimiento”, “Expectativas sobre cómo actúa la víctima”, “Expectativas sobre cómo es la víctima” y “Razones para eximir de culpa a la víctima”.

En este punto, es importante precisar sobre el concepto de víctima. Desde la ciencia que estudia a la víctima y su papel en el delito, la victimología, se ha podido analizar cuál es el proceso para reconocer a las víctimas como tales o negar su condición de víctimas. Así, la delimitación de lo que sería una víctima, desde las diferentes entidades en posiciones de poder, estaría también definiendo lo que no sería una víctima y debería ser condenado (Hickman, 2008, como se citó en Correa y Fernández, 2016). Por lo tanto, en la presente categoría se revisará qué tipo de víctimas son aceptadas como tales, según los jueces y juezas de la muestra.



### Percepción de la violencia sexual y el consentimiento

La interpretación de lo que sería la violencia sexual y el consentimiento para los jueces y juezas entrevistadas permite un entendimiento más amplio de qué actos sexuales se consideran un delito contra la libertad sexual y, por lo tanto, qué condiciones, en la configuración de la violencia sexual, se tienen que cumplir para reconocer a la mujer que denuncia como víctima. Según Sánchez (2021), primero hay que entender qué se entiende como una relación sexual saludable y consentida para poder reconocer un delito contra la libertad sexual.

En esta línea, las y los jueces de la muestra presentan una comprensión ambigua y contradictoria sobre el consentimiento en casos de violencia sexual. Por un lado, consideran que el consentimiento debe ser informado, explícito y consciente, como se puede ver en esta cita, “El consentimiento es la expresión de voluntad de una persona, ¿no? lo que nosotros

estudiamos derecho civil, la manifestación de la voluntad, esa manifestación de la voluntad tiene que estar dada de manera consciente” (Maldonado, 45 años, juez de familia). Pero por el otro, también indican que el consentimiento puede ser implícito y no requiere la capacidad plena para decidir.

[Que no haya usado] preservativo o quizás indicó de qué iba a ser ambos con que usen ropa o quizás que le tire un correa, son acuerdos y el hecho que los acuerdos no se cumplan, no implica que lo haya hecho en contra su voluntad. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

Esto se puede analizar desde la ausencia de definición de lo que implica no consentir en el ámbito penal, derivado de que, en el ordenamiento jurídico penal peruano no se especifica si el consentimiento se deba aproximar desde el “sí significa sí” o del “no significa no” (Rodríguez y Valega, 2023).

Además, esta incongruencia se puede evidenciar en sus posiciones sobre el caso de *stealth* que se les presentó en la entrevista. Esta práctica consiste en quitarse el preservativo o no ponérselo simulando hacerlo, sin el consentimiento de la pareja sexual, durante una relación penetrativa (García, 2020). Al preguntarles si esta práctica se podría considerar un delito contra la libertad sexual, indicaron que esta no podría afectar a la libertad sexual de la persona debido a que esta habría presentado un consentimiento sexual inicial.

[...] En mi perspectiva personal en este caso para mí debemos diferenciar dos cosas: la introducción del pene a la vagina se puede realizar con preservativos o sin preservativo. Y ella permitió la introducción del pene a la vagina, por ende para mí no hay delito de violación sexual en el presente caso. (Becerra, 37 años, jueza de juzgamiento)

No obstante, esta práctica estaría atentando directamente contra la autonomía e integridad sexual de la víctima considerándose, por lo tanto, una práctica de violencia sexual basada en género no reconocida por el Estado peruano ni mucho menos por el Poder Judicial (García, 2020; Rodríguez y Valega, 2023). De esta forma, se refleja que no se estaría contemplando que para poder dar consentimiento, se tendría que tener toda la información sobre la práctica sexual.

Por otro lado, los jueces y juezas participantes en esta investigación asumen que en la violencia sexual debe haber amenaza e intimidación, “O sea, para la violencia sexual es la relación sexual con violencia o con amenazas, entonces básico tiene que evidenciarse si ha habido o no, violencia, primero golpes o amenaza, intimidación” (Maldonado, 45 años, juez de familia). Esta concepción del delito de violencia sexual le resta valor a la ausencia del

consentimiento como principal factor a calificar para analizar un delito de violación. Esto quiere decir que no se debe evaluar la violación con la presencia o no de intimidación, sino desde la oposición verbal, gestual o la imposibilidad de la víctima para demostrar su rechazo (Faraldo y Acale, 2018, como se citó en Buompadre, 2024). A su vez, esto implicaría que las víctimas que no encajan en esta narrativa podrían ser vistas como menos “legítimas”, lo que impediría su acceso al sistema de justicia.

Este discurso normaliza la violencia sexual cuando no implica coacción o amenaza y refleja la aceptación de uno de los mitos contemporáneos sobre la violencia sexual: solo si hay uso de fuerza ha existido una agresión sexual (Tardón, 2017). La aceptación de estos mitos está correlacionada directamente con la culpabilización a la víctima y al sexismo hostil (Janos y Espinosa, 2018), por lo que se puede decir que los jueces y juezas de la muestra cuentan con una visión limitada sobre la violencia sexual anclada a estructuras patriarcales que legitiman la dominación masculina en violencias que no involucran el uso de la fuerza.

#### Expectativas sobre cómo actúa la víctima

Siguiendo la línea del anterior tema, para los y las participantes la verdadera víctima denuncia inmediatamente y se resiste ante la violencia sexual. Además, opinan que la víctima podría prevenir la violencia sexual considerando los riesgos como no “exponerse” caminando sola a altas horas de la noche, ir de fiesta o tomar en exceso bebidas alcohólicas o drogas. “[...] Si ella [...] desde un inicio ante algún evento de violencia, sea cual fuera la naturaleza o la forma denunciaba, no permitía que se reincida entonces no hubiese estado en esa situación.” (Mamani, 56 años, juez mixto), “[Que la mujer no haya denunciado antes] puede afectar su credibilidad, eso sin duda ¿no? pero para eso podríamos tener en cuenta por qué no ha denunciado anteriormente.” (Becerra, 37 años, jueza de juzgamiento), “[...] Ella está completamente pasiva, es decir, no, no hace ninguna defensa, ¿no? lo normal yo entiendo es que en una violación sexual hay resistencia, salvo que te amenacen, es decir entonces normalmente uno se defiende, auxilio, araña ¿no?” (Maldonado, 45 años, juez de familia).

Estos testimonios, coinciden en lo que propone la teoría de la “víctima ideal”, según la cual, una víctima debe ser considerada vulnerable y responder de manera esperada, denunciar inmediatamente y/o resistirse físicamente, para ser aceptada como víctima (Christie, 1986, como se citó en Schwobel-Patel), y provienen tanto de jueces hombres como de juezas mujeres dentro de la muestra. Además, cuando una víctima realiza actos imprudentes que se pueden interpretar como una contribución al delito se abre la posibilidad de desplazar la culpabilidad del agresor a esta. A este paradigma se le denomina

victimodogmática y ha sido estudiado en relación con la culpabilización de la víctima de violencia sexual (Sánchez, 2021; Santibáñez, 2010).

Igualmente, la teoría del mundo justo mantiene que ser victimizada puede ser evitado si se siguen las pautas correctas de actuar o ser (Lerner y Simmons, 1966). Esta distorsión cognitiva permite que los jueces y juezas tomen decisiones con base en la premisa de que la violencia sexual sólo le sucede a las víctimas que no cumplen con el estándar “ideal” y que la violencia sexual se produce cuando ellas no responden adecuadamente o cuando se exponen al riesgo (Sánchez, 2021).

Además, denunciar inmediatamente pasada la agresión puede considerarse una imposición irreal para la víctima. En cuanto a las mujeres que se encuentran en un Ciclo de Violencia, denunciar podría poner en riesgo su vida o la de sus personas queridas (Walker, 2016). Así mismo, denunciar significa enfrentar una serie de cuestionamientos y revictimizaciones, por lo que muchas mujeres deciden no denunciar para no tener que experimentar una nueva victimización, la cual puede ser más nociva que el propio delito (Serra, 2015).

Según el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio)* elaborado por ONU Mujeres y la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH] (2014), uno de los signos e indicadores circunstanciales del feminicidio íntimo es la denuncia previa de una agresión por parte de la víctima. Además, cuando esta denuncia ocurre en el marco de una separación o después de haber denunciado al agresor en múltiples ocasiones, la asociación con el feminicidio es aún más fuerte.

En esta línea, Dawson y Carrigan (2021) identificaron diversas características preincidentes al feminicidio, compiladas en el mismo protocolo: el contacto policial previo, el uso de servicios sociales, las amenazas y violencias anteriores, y la separación reciente son considerados factores basados en el sexo-género que pueden anteceder a un feminicidio. Esto se evidencia en el contexto nacional peruano, donde, de acuerdo con el Registro de Feminicidios a Nivel Nacional del Ministerio Público del Perú (2024), uno de los presuntos móviles del delito es precisamente la denuncia previa de la víctima contra el presunto feminicida.

Por otro lado, es importante reconocer las experiencias de las mujeres adultas que denuncian algún tipo de violencia sexual infantil. El hecho de no denunciar en la infancia o niñez puede explicarse por diversos factores como el no reconocimiento de la agresión sexual

de la que fueron víctimas, la falta de apoyo de sus personas cuidadoras primarias, e incluso la relación familiar que puede tener con el agresor (Lampert, 2015, como se citó en Puyol, 2017).

#### Expectativas sobre cómo es la víctima

En el mismo sentido, para las y los jueces participantes en la investigación, las víctimas se valoran como más creíbles y merecedoras de justicia si tienen afectación psicológica y son menores de edad, como se puede ver en las siguientes citas: “[...] Qué iniciativas [...] podrían darse en su aspecto como psicólogos para que las víctimas, sobre todo menores de edad, cuando se sometían a este tipo de interrogatorios o este tipo de declaraciones se sientan, pues en confort (Basilio, 39 años, jueza de juzgamiento)”.

[...] La víctima revestía toda la calidad de una víctima, ¿no? O sea, lloró, su llanto era este era tan fuerte que los jueces, el fiscal, los testigos que estaban ahí en la audiencia, pues quedaron conmovidos porque era un testimonio tan fiel de una persona ultrajada. (Sapata, 40 años, jueza de investigación preparatoria)

Esto coincide con los resultados del estudio de Córdoba (2022), que se centró en el análisis de declaraciones, noticias y sentencias. Las y los operadores de justicia se basan en estereotipos que buscan la imagen de la víctima perfecta antes, durante y después de su victimización. En este sentido, se considera que lo ideal es que la víctima muestre una gran afectación emocional después de lo ocurrido, incluso considerando que, algunos procesos judiciales demoran años después de sucedido el hecho delictivo.

Según Walklate (2012), valorar la victimización según el nivel de sufrimiento de la agraviada, la limita de hacer uso de estrategias de afrontamiento o reaccionar de forma resiliente. De esta manera, se encasilla su identidad a la etiqueta de “víctima sufridora y conmovedora”, olvidando su identidad previa a ser victimizada.

En la misma línea, Endo (2020), en su estudio sobre resiliencia y crecimiento postraumático en mujeres víctimas de violencia, analiza la capacidad de resiliencia y el proceso de recuperación frente a la violencia experimentada. De esta manera, aborda la resignificación de la violencia, resaltando la capacidad de agencia que poseen las víctimas en su proceso de recuperación. Por lo tanto, se considera que la identidad de la mujer víctima no debe representarse únicamente a partir de su experiencia de violencia, sino también desde su crecimiento postraumático.

Además, la mayor consideración hacia las víctimas menores de edad puede explicarse desde el ideal de pureza e inocencia, el cual la legitima como víctima merecedora de un proceso menos revictimizante. Esta inocencia la libraría de la responsabilidad del delito,

puesto que se demostraría una clara asimetría de poder entre ella y su agresor (Lerner y Simmons, 1996).

Por otro lado, opinan que las víctimas se acostumbran a serlo. De esta manera, sostienen que la víctima normaliza el abuso y, por lo tanto, lo permite. “[...] Las personas que suelen ser víctimas se acostumbran a ser víctimas” (Becerra, 37 años, jueza de juzgamiento).

[...] podría ser de que hay un tema bien marcado de violencia de género, pues ¿no? donde la mujer ha adoptado un patrón de conducta ¿no? Y que efectivamente siempre es violentada pero ya se acostumbró a ser víctima, hay una dependencia del hombre ¿no? (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

Estas manifestaciones le otorgan la responsabilidad a la víctima por no romper el Ciclo de Violencia. Walker (2016) refuta la idea de que las mujeres víctimas cuentan con estrategias de afrontamiento suficientes para hacer frente a la situación de violencia en el momento menos peligroso. En cambio, concluye que estas mujeres intercambian sus habilidades de escape con el objetivo de desarrollar estrategias de afrontamiento para soportar la violencia. De esta forma, una mujer víctima cree que no hay forma de que pueda escapar de manera segura de este ciclo hasta que reconozca que se encuentra en uno.

Por lo tanto, una mujer víctima no se acostumbra a serlo. Por el contrario, permanece en la relación para sobrevivir y evitar las represalias que puede causar al intentar escapar.

Adicionalmente, afirmaciones como “[...] es un modo de vida, eso es como el amor serrano nada más, cuanto más te pego más te quiero” (Mamani, 56 años, juez mixto) evidencian la normalización y romantización de la violencia contra la mujer en contextos andinos por parte de las y los jueces participantes. Este tipo de sesgos de género en el discurso judicial compromete la imparcialidad en la administración de justicia, pues reproduce imaginarios que justifican la violencia y contradicen la obligación del Estado de juzgar con perspectiva de género (Bodelón, 2014).

Además, resalta la necesidad urgente de incorporar el enfoque interseccional, que permita reconocer cómo las desigualdades de género se entrelazan con factores culturales, étnicos y territoriales, los cuales pueden influir en la forma en que se interpreta, minimiza o justifica la violencia (Crenshaw, 1991). De esta manera, el concepto de interseccionalidad se presenta como una herramienta clave para garantizar una justicia sensible a las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual.

### Razones para eximir de culpa a la víctima

A partir de lo señalado por los jueces y juezas de la muestra, se manifestaron una serie de razones para eximir de culpa a la víctima por no salir del Ciclo de Violencia o retractarse en su denuncia. Dentro de estas se encuentra ser una madre que depende económicamente de su agresor o el hecho de la víctima no tenga una red de apoyo familiar o institucional.

[...] la dependencia de la mujer hacia el varón, la dependencia económica hace proclive a este comportamiento, ¿no? La hace proclive a este comportamiento. Y eso se da pues porque la mujer no no no ha tenido oportunidades, ¿no? Y no ha podido de repente eh estudiar ni menos trabajar y de manera independiente sin requerir el soporte económico del varón, ¿no? (Sapata, 40 años, jueza de investigación preparatoria)

[...] o el entorno familiar dirán, pues ‘¿qué pasó? ¿Por qué?’ Que él va a estar detenido preso tanto tiempo que mejor no y lo meditan y de repente hay una presión hasta familiar para efecto de que se desista de la denuncia. (Sanchez, 58 años, juez superior)

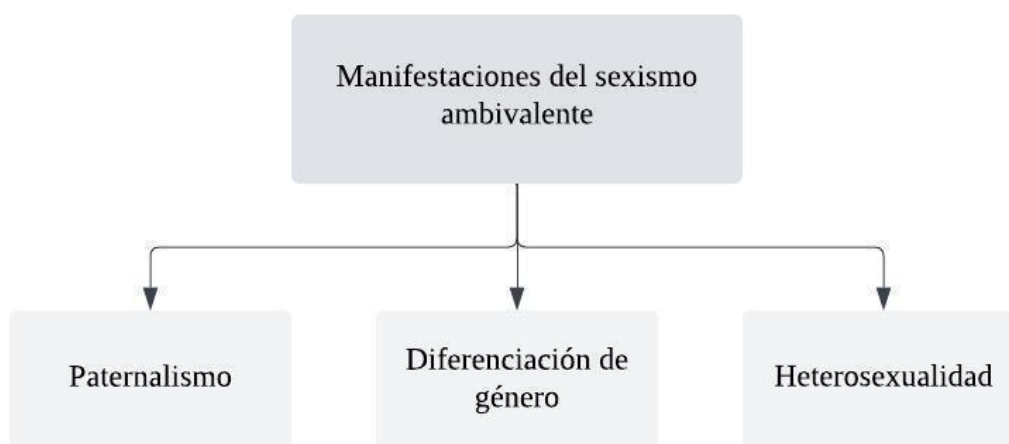
Esto refleja un reconocimiento parcial de las barreras para salir del Ciclo de Violencia. Según Walker (2016), la dependencia económica, la falta de apoyo y el rol de madre coinciden con desafíos que limitan a las víctimas para romper el ciclo. De esta manera, sugiere que ser una mujer casada crea automáticamente una situación de impotencia, y que las mujeres que son socializadas en roles de género tradicionales son motivadas a cumplir un rol pasivo y dependiente en la sociedad, lo que las hace proclives a experimentar una impotencia aprendida. Además, las mujeres que se encuentran aisladas y no cuentan con un apoyo comunitario o familiar tienen mayor tendencia a creer que el hombre ostenta más poder en situaciones de violencia y que, por lo tanto, no vale la pena hacer nada al respecto.

Por otro lado, se refuerza el mito de la víctima “ideal”, puesto que sólo las mujeres que muestran una situación de vulnerabilidad serán exentas de responsabilidad sobre el delito (Sánchez, 2021). En cambio, las mujeres con mayor autonomía que también sufren violencia sexual serían excluidas de la consideración de víctima, con las consecuencias, tanto legales como personales que esto tiene en su proceso de reparación y recuperación.

### Manifestaciones del sexismo ambivalente

En esta tercera y última categoría se analizan las diferentes afirmaciones que reflejan los distintos componentes del sexismo ambivalente. En esta línea, se configuraron tres temas

que se alinean con sus dimensiones según Glick y Fiske (1996): “Paternalismo”, “Diferenciación de género” y “Heterosexualidad”.



### Paternalismo

El paternalismo se ejemplifica en la forma en que un padre trata a sus hijos y/o hijas: les cuida y protege y a la vez les regaña y dice qué hacer. Así, se configura el trato hacia las mujeres; por una parte, se las idealiza y protege por su valor alineado a sus roles de género y, por el otro, se las considera débiles, dependientes e incapaces de sobrevivir sin el cuidado masculino (Glick y Fiske, 1996).

En esta línea, se identificó que los jueces y juezas participantes en la investigación brindaban un valor intrínseco a las mujeres por su rol como madres, hijas o hermanas. “[...] Uno debe saber controlarse como ser humano y entender que esa mujer es una joven que también puede ser su hermana, puede ser tu hija o puede ser tu madre. Entonces, debe evitar hacer ese tipo de actos indebidos.” (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria).

[...] escuché incluso a una personalidad, en alguna ocasión, del Poder Judicial justo, era para el día de la madre, me acuerdo y dijo la mujer tiene un valor intrínseco elevado, ¿no? Porque no solamente labora acá en el poder judicial, sino que además tiene que ir luego a atender al marido. (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

Esta creencia se alinea con el paternalismo protector que idealiza a las mujeres por sus roles tradicionales dentro de la familia (Glick y Fiske, 1996). Bajo esta perspectiva, los jueces y juezas de la muestra consideran que las mujeres merecen respeto y protección, no por su valor como seres humanos, sino por los roles de género que desempeñan. Esto significa que

únicamente las mujeres que se ajusten a los roles de género tradicionales tendrían menos probabilidades de ser culpabilizadas (Janos y Espinosa, 2019; Soto-Quevedo, 2012).

Sumado a esto, se cree que la mujer que se hipersexualiza o es sexualizada de forma precoz se pone en riesgo de ser violentada.

[...] yo he visto dentro de aquí de la convivencia [en el Poder Judicial] que ha ocurrido que alguna joven ha venido de esa manera y los varones y mujeres también se suman a decir pues ah estará buscando marido, ¿no? Por ejemplo, ¿no? Es un término que se utiliza así para menospreciar a la persona por la vestimenta que utiliza o 'qué es lo que querrá, ¿no?' Son términos así mínimos que estoy diciendo porque hay otros mayores [...] que van en relación a eso y luego pues si les ocurre algo, 'ah, pero mírala como vino, pues así, eso es lo que ella quería'. (Sapata, 40 años, jueza de investigación preparatoria)

[...] he tenido amigas jóvenes sobre todo cuando he sido más chico, más joven, que han sido muy coquetas y han sido usaban las prendas pequeñas, etcétera, pero nunca ellas lo hacían con intención de que alguien les tocara, ¿no? Pero puede ser malinterpretado por una serie de aspectos, no que empujan a los miembros de la sociedad a realizar estas malas interpretaciones de la realidad. (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

[...] si forzamos las conductas y las vivencias de una persona que no es propia de su edad o de su desarrollo psico bio social, estamos, pues, figurativamente, estamos engendrando un monstruito porque no sabemos [...] en qué momento esa cadena de situaciones va a colisionar a una conducta que no le corresponde con otra. Entonces puede hacer que vaya a salir muy perjudicada o va a perjudicar a terceros. (Mamani, 56 años, juez mixto)

Esta idea argumenta que las mujeres deben ser cuidadas o controladas debido a su sexualidad, lo que refleja un patrón de control sobre ellas dictando cómo deben comportarse para estar seguras. Esto concuerda con el paternalismo dominante, el cual parte de una necesidad de control sobre la mujer (Glick y Fiske, 1996).

Adicionalmente, esta creencia se alinea con el relato de la cultura del honor, que reconoce a la figura masculina como sujeto activo en la sexualidad y a la figura femenina desde un rol pasivo con el deber de restringir su sexualidad (Sanyal, 2019, como se citó en Brandariz, 2021). Cabe señalar que el respaldo a la cultura del honor se asocia positivamente con el sexismo ambivalente, una actitud negativa hacia las víctimas de violencia sexual y la aceptación de los mitos de la violación (Brown et al., 2017).

No obstante, también resaltan que no se puede culpar a la víctima por cómo se relaciona con su sexualidad. Esto refleja contradicciones y ambivalencias en su discurso. En particular, la mayoría de jueces y juezas participantes mencionó su desaprobación sobre un caso polémico ocurrido en Ica, Perú, en el cual tres jueces habían rechazado una denuncia de violación debido a que la víctima utilizó ropa interior color rojo (El Correo, 2022).

[...] Hubo un caso en Ica muy sonado, donde el juez absolvió porque dijo que en la fiesta ella estaba coqueteando y, cuando él la desnudó, tenía un calzón rojo. Ella podrá estar hasta sin calzón, pero yo no puedo valorar cómo estaba vestida para decir 'ella lo incitó'. Eso no es cierto. (Caballero, 62 años, jueza superior)

[...] Es como una vez, no sé si escuchaste en las noticias sobre una mujer que utilizó calzón rojo Y por eso los jueces consideraron que una mujer cuando utiliza calzón rojo y significa que pues se prepara para tener una acto sexual. Entonces, nosotros podríamos decir que una mujer que carga preservativos significa que ya está dispuesta a mantener relaciones sexuales con la persona que va a salir? Consideró que es un estigma también de género porque en la actualidad también se enseña pues la educación reproductiva. (Becerra, 37 años, jueza de juzgamiento)

Esto revela tensiones internas entre valores tradicionales y reflexiones derivadas de los pronunciamientos y medidas disciplinarias que surgieron a partir de ese caso (Perú 21, 2022). Se puede inferir que existe un intento por alinearse a los nuevos marcos legales o sociales, aunque sus creencias personales no estén completamente alineadas con ellos.

Cabe resaltar que el caso mencionado tuvo una amplia repercusión mediática a nivel nacional e internacional, e incluso se adoptaron medidas disciplinarias contra los jueces implicados (El Comercio, 2022). Este contexto pudo haber influido en las respuestas de las y los jueces participantes, quienes pudieron sentirse presionados a responder conforme a la norma establecida, ya que hacerlo en sentido contrario podría implicar una sanción significativa.

### Diferenciación de género

Desde el punto de vista de los jueces y juezas de la muestra, el hombre sería más competente, fuerte y violento por naturaleza, “Existiendo normas específicas que garantizan y tutelan estos casos de violencia, específicamente contra el aparentemente el sexo más débil que son las mujeres y niñas” (Mamani, 56 años, juez mixto).

[...] por más que ya se haya autoexpuesto, porque se ha autoexpuesto, lo que yo te decía, ¿no? Los peligros están en la calle, ¿no? Pero eso no significa que la persona o

el varón deba proceder así. Tiene que reprimirse, tiene que ser consciente de eso, tiene que reprimirse, ¿no? (Menendez, 46 años, juez unipersonal de juzgamiento)

[...] un abogado me dijo 'usted está este está sesgada en los casos de violación sexual porque usted es mujer' imagínate lo que tengo que escuchar de los abogados y me digan que yo estoy sesgada y parcializada con los casos, porque yo soy mujer.

(Sapata, 40 años, jueza de investigación preparatoria)

Según Glick y Fiske (1996) la diferenciación de género se basa en la justificación y mantenimiento del poder estructural masculino alegando que sólo el hombre cuenta con la capacidad de estar en una posición de poder. Por su parte, las mujeres deben cumplir un rol pasivo y sensible que complemente las habilidades de las que carece el hombre. Según las afirmaciones de los jueces y juezas que participaron en las entrevistas, se le otorgan al hombre características como la agresividad, la fortaleza y la competencia. En relación con ello, se identifica la aceptación de mitos sobre la violencia sexual, tales como que la violencia masculina es justificable porque los hombres tienen impulsos sexuales difíciles de controlar, lo cual refuerza la normalización de la violencia sexual (Janos y Espinosa, 2018). Este enfoque justifica las desigualdades de género al afirmar que los hombres tienen características innatas que los hacen más aptos para ciertos roles de poder. Desde esta perspectiva, se naturaliza la violencia masculina y se minimiza la responsabilidad del agresor, mientras que se deslegitima la autoridad y credibilidad de las mujeres dentro del propio ámbito judicial.

### Heterosexualidad

En esta dimensión, el sexismo se ve definido por el rol de los hombres y las mujeres en las relaciones heterosexuales románticas y/o sexuales. Desde una perspectiva benevolente, la cercanía emocional que compone una relación romántica puede ser una motivación significativa para la figura masculina para establecer una relación con una mujer y valorarla por la posibilidad de intimidad que ella le brinda. Por otro lado, la vulnerabilidad que acompaña al hombre al permitir que sus sentimientos dependan de la figura femenina crearía un resentimiento profundo hacia ella, lo que se refleja en la atribución de características hostiles hacia las mujeres. De esta manera, surge la creencia de que la mujer utiliza la seducción o su atractivo sexual para ganar poder sobre el hombre, lo que se identifica como heterosexualidad hostil (Glick y Fiske, 1996).

En relación con ello, existe la creencia de que las mujeres realizan denuncias falsas por rencor o venganza hacia los hombres, especialmente su pareja romántica. Según los jueces y juezas participantes del estudio, ellas utilizarían el sistema judicial a su favor con el

objetivo de conseguir poder sobre los hombres, como se puede ver en las siguientes citas: “[...] sí existe esta forma de que el sexo femenino pues dentro de los hogares en muchos casos quieren sacar una ventaja de la normatividad vigente.” (Mamani, 56 años, juez mixto).

[...] me han tocado algunos casos en los que la mujer por venganza, porque no sea dejada por el hombre, o porque tiene cólera, o por x motivo y quiere tener un poder con un hombre, cosa que una vez que lo denuncia y sabe que le van a dictar las medidas de protección, la mujer se siente un poco empoderada entre comillas afectando al señor o al joven pero con engaños. (Palacios, 57 años, juez de investigación preparatoria)

[...] yo siempre digo que ruego que nunca mi hijo esté metido en este problema, porque generalmente hay la tendencia de creerle a la mujer, y eso tiene mucho que ver con las máximas de la experiencia. Cuando se entrevista a la víctima, los jueces entienden que hay una cuestión de venganza. También se aprecia cuando uno entrevista a la víctima y cómo se expresa. Uno entiende que lo que busca es venganza. Claro que lo hay, pero es extremo. Ser extremista es un grave perjuicio. Decir ‘siempre le voy a creer a la mujer’ o ‘nunca le voy a creer’ no es el estándar correcto. (Caballero, 62 años, jueza superior)

De la misma manera, esto se vincula con la aceptación de un mito de la violencia sexual que desacredita a la víctima: la creencia de que las mujeres acusan falsamente a los hombres para obtener algún beneficio personal. Este mito le quita la responsabilidad al agresor y siembra la sospecha sobre ella (Tardón, 2017).

Este tipo de discursos tiene consecuencias graves en la administración de justicia, ya que erosionan la credibilidad de las víctimas en un contexto en el que muchas de ellas no denuncian por miedo a no ser creídas, por vergüenza o por temor a represalias (INEI, 2025b).

De la misma manera, una mujer que decide denunciar a su agresor en el Perú se enfrenta a un escenario de impunidad, donde menos de la mitad de los casos de violencia sexual ingresados desde el 2012 hasta noviembre del 2025 han llegado a alguna sentencia o resolución (C.J.G.PJ, s.f.). Esta situación evidencia la brecha de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, quienes tampoco denuncian por la desconfianza en el sistema judicial (Ortega, 2019).

Además, según el informe *Estadística de la Criminalidad 2021-2025 (enero-junio)* publicado por la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial (2025), solo el 0.09% del total de personas con sentencia condenatoria corresponde a delitos contra el honor, categoría donde se incluye el delito de difamación. Este dato evidencia que las condenas vinculadas a

denuncias falsas constituyen una proporción ínfima dentro del sistema penal peruano. En consecuencia, se revela una contradicción entre los discursos de las y los jueces participantes que atribuyen a las mujeres denuncias falsas por venganza y la realidad estadística, lo que refuerza que este mito opera como un mecanismo de deslegitimación de las víctimas y de mantenimiento de los sesgos de género en la administración de justicia.

Por último, en el marco de su discurso se hizo evidente la invisibilización a las víctimas no heterosexuales. Así, no toman en cuenta la diversidad sexual cuando hablan sobre la violencia sexual e incluso consideran la homosexualidad como una desviación hormonal o producto de la violencia sexual.

[...] la persona que ha sufrido violación sexual, pero tiene una mente más abierta, posiblemente en seis meses un año dos años pueda superarlo olvidarlo, ¿no? O minimizar ¿no? Y seguir viviendo, pero de pronto en el caso de un hombre, alguna vez leí un libro sobre las violaciones sexuales en las cárceles, ¿no? hablaba de diferentes tipos. Del hombre que superó el hecho y se olvidó, que eso pasó con él y saliendo del penal vivió su vida como la vivió antes, ¿no? con su pareja, una mujer. Y el otro, eh, que cada vez que salía del penal y cada vez que le pasa algo malo busca un hombre para tener relaciones, como que se castigaba, ¿no? Y el otro bueno, que bueno, cambió su forma de vivir. (Gallardo, 64 años, juez superior)

[...] entonces también hay situaciones que se dan, por ejemplo, las personas que tienen esas deficiencias hormonales. Estamos hablando, por ejemplo, las personas homosexuales o el lesbianismo, entonces eso, o sea, muchas veces esto sucede por deficiencias hormonales, también sucede porque la sociedad lo genera y otros también, pues esto a veces hasta por curiosidad las personas ingresan a esos campos, entonces por eso yo siempre sostengo que la mejor prevención es la familia. (Mamani, 56 años, juez mixto)

La heteronormatividad es un sistema de creencias que asume que la heterosexualidad es y debería ser la única orientación sexual posible para todos y todas (Thorne et al., 2020). De esta manera, estas afirmaciones reflejan el impacto de la heteronormatividad en su formación profesional y decisiones judiciales, pues patologizan la homosexualidad, la explican como producto de “deficiencias hormonales” o la vinculan a experiencias traumáticas de violencia sexual. Estas concepciones no solo invisibilizan a las víctimas de la diversidad sexo-generica, sino que refuerzan la idea de que la víctima “ideal” en el sistema judicial debe cumplir con la heteronorma para evitar ser revictimizada y acceder a la justicia.

Esta situación ha sido documentada ampliamente por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [Promsex] (2022) mediante el *Informe Temático sobre el Acceso a la Justicia de las Personas LGBTI en el Perú*. Este documento evidencia que el sistema de justicia peruano no cuenta con registros específicos sobre violaciones de derechos de esta población, carece de protocolos especializados de investigación para casos de violencia basados en orientación sexual o identidad de género y presenta prejuicios y estigmatización por parte de las y los operadores de justicia.

Ante este contexto, es importante señalar que, si incluso las mujeres cis-heterosexuales pueden ver cuestionada su credibilidad por estereotipos sexistas, las mujeres víctimas de la diversidad sexo-generica enfrentan una carga aún mayor debido a la discriminación por su orientación sexual e identidad de género. Según la sentencia del caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* presentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), los estereotipos sobre la diversidad sexual pueden dar lugar a la denegación de la justicia, incluida la revictimización de las personas denunciante.

De esta manera, desde una perspectiva feminista del derecho, es fundamental reconocer no solo un determinado tipo de mujer “merecedora” de justicia, sino también implementar un enfoque interseccional que de cuenta de las múltiples opresiones que pueden atravesar las mujeres víctimas de violencia sexual (Brevis-Cartes, 2024).



## Conclusiones

Tomando en cuenta lo encontrado en las entrevistas, es posible elaborar una serie de conclusiones en función de los resultados obtenidos en la presente investigación. En primer lugar, los jueces y juezas de la muestra a menudo exhiben actitudes de culpabilización hacia las mujeres víctimas de violencia sexual, marcadas por una naturaleza contradictoria y ambivalente, que se encuentra presente en muchas partes de su discurso. En este contexto, para ellos y ellas, las víctimas se convierten en culpables al no alinearse con su concepto de víctima “ideal”, lo que implica resistirse, denunciar de inmediato, no sexualizarse, ser heterosexual y proyectar una imagen de vulnerabilidad que viene definida al ser madre, menor de edad, o demostrar sufrimiento emocional.

En segundo lugar, se reconocen las dificultades para romper el ciclo de la violencia, como la violencia económica, el aislamiento o ser madre. Sin embargo, normalizan este ciclo de violencia, considerando que la mujer que se encuentra atrapada en él lo considera un modo de vida y se llega a acostumbrar, llegando incluso a sacar algún tipo de ventaja o rédito de esta situación, poniendo en un segundo lugar la violencia sexual por la que están pasando, y que ha sido el objetivo de esta investigación.

En tercer lugar, se perpetúan y normalizan prácticas que revictimizan a las mujeres víctimas de violencia sexual, tales como la reiteración innecesaria de testimonios en las declaraciones, la carencia de sensibilidad en la interacción con las y los operadores de justicia, la frustración y demora de audiencias y las preguntas sugestivas en el momento de la toma de declaración. Además, tanto las juezas como los jueces participantes en la investigación, carecen de la formación adecuada en un enfoque de género de que, una parte de la muestra reportó haber recibido capacitaciones sobre el tema.

Por último, las manifestaciones del sexismo ambivalente se entrelazan en las reflexiones de los jueces y juezas entrevistadas, quienes perpetúan la desigualdad, el paternalismo y la heteronormatividad en el ámbito judicial. Este fenómeno normaliza la violencia, percibiendo a las mujeres como manipuladoras, deslegitimando su autonomía sexual, mientras que, a la vez, las consideran valiosas principalmente por los roles de género tradicionales que desempeñan en la sociedad.

Adicionalmente, al comparar los relatos de jueces y juezas participantes, se identificaron algunas diferencias según su género, aunque no fueron consistentes en todas las categorías de análisis. Los jueces varones mostraron estar más alineados con la creencia de que la violencia es inherente a la naturaleza masculina y que el proceso de revictimización es

justificable, mientras que las juezas no compartieron esta postura. Además, las mujeres participantes manifestaron un mayor grado de reflexión y reconocimiento de las actitudes sexistas y de los estereotipos de género en el ámbito judicial, mencionando incluso experiencias laborales personales en las que fueron discriminadas por razones de género.

Estos hallazgos sugieren diferencias de género en la sensibilidad hacia las experiencias de las víctimas y su derecho a la no revictimización, por lo que se recomienda profundizar en su estudio. En la presente tesis, las categorías analizadas reflejan aprendizajes institucionales compartidos, propios de un sistema jurídico que forma a sus operadores y operadoras bajo marcos androcéntricos y formalistas, lo que reduce las diferencias discursivas entre jueces y juezas.

En cuanto a los aportes de la presente tesis, se ha ampliado el marco teórico del sexismo ambivalente, la víctima “ideal” y el Ciclo de la Violencia desde una perspectiva de la psicología jurídica en el Perú, en concreto para el contexto del distrito judicial de Huaura, que refleja la necesidad de contar con apoyo logístico, regulador e incluso comunitario. Asimismo, desde la línea metodológica, el uso de casos hipotéticos para evitar la deseabilidad social y revelar las actitudes implícitas de los jueces y juezas hacia las víctimas, resultó una herramienta valiosa que puede ser replicada en contextos similares. Además, los resultados de esta tesis pueden ser utilizados para diseñar intervenciones dirigidas a operadores y operadoras de justicia y/o estudiantes de carreras que impliquen tener contacto con víctimas de violencia sexual. En la misma línea, los hallazgos justifican la necesidad de incorporar programas de capacitación continua, rigurosos y por personal capacitado y especializado, en temas de género, interseccionalidad y derechos humanos en el sistema judicial. En especial sobre consentimiento sexual, cultura de violación y el Ciclo de Violencia.

En cuanto a las limitaciones, el acceso a la muestra en el Poder Judicial presentó desafíos significativos, ya que, para garantizar la participación de jueces y juezas, resultó imprescindible contar con contactos directos o algún tipo de intermediación dentro de la institución. En ese sentido, se refleja una ausencia de procedimientos claros y ágiles para facilitar investigaciones que busquen analizar y mejorar sus prácticas internas. Por otra parte, un desafío importante para esta investigación fue la escasez de estudios específicos sobre las actitudes de operadores y operadoras judiciales en relación al marco teórico presentado en el contexto peruano.

Para tener en cuenta en trabajos posteriores, se resalta el valor de una visión multidisciplinaria, la cual enriquece el análisis de la violencia sexual. La integración de perspectivas psicológicas y jurídicas permite generar soluciones integrales, que no sólo

abordan los procedimientos judiciales o legislaciones, sino también las necesidades emocionales de las víctimas. Además, se debe incorporar la voz de las mujeres víctimas y sobrevivientes que experimentan el paso por el sistema judicial para poder reconocer sus necesidades de forma pertinente. De tal forma, se debe reforzar la centralidad y agencia de las víctimas en el sistema de justicia.



## Referencias

- Acuerdo N° 141-2016. (2016). Corte Suprema de Justicia de la República.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a220b8804dd3c5d482f6da73e0b6364e/Acuerdo+N%C2%B0141-2016\\_21-07-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a220b8804dd3c5d482f6da73e0b6364e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a220b8804dd3c5d482f6da73e0b6364e/Acuerdo+N%C2%B0141-2016_21-07-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a220b8804dd3c5d482f6da73e0b6364e)
- Alva, M. y Pérez, N. (2023). *Aceptación de mitos sobre la violencia sexual y roles de género en estudiantes universitarios de Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC.  
<http://hdl.handle.net/10757/667901>
- Aranda, N. y Lekanda, A. (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: Análisis de caso. *Revista Científica Warmi*, 2(2), 29-46. <https://doi.org/10.46363/warmi.v2i2.2>
- Augusto, C. y Alegría, G. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. *Revista derecho y criminología* (1).  
<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf>
- Boateng, F. D. (2018). Institutional trust and performance: A study of the police in Ghana. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 51(2), 164-182.  
<https://doi.org/10.1177/0004865817712335>.
- Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y Violencia de Género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>
- Brandariz, T. (2021). Los mitos de la violación en el caso de la ‘La Manada’. Una crítica a la división patriarcal público/privado. *Investigaciones Feministas*, 12(2), 575-585.  
<https://doi.org/10.5209/infe.76277>
- Braun, V., y Clarke, V. (2006). *Using thematic analysis in psychology*. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77-101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>
- Brevis-Cartes, P. (2025). La contribución de una hermenéutica feminista en la interpretación del derecho. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 01-18.  
<https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1593>
- Brown, R., Baughman, K y Carvallo, M. (2017). Culture, Masculine Honor, and Violence Toward Women. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 44(4).  
<https://doi.org/10.1177/0146167217744195>

- Buompadre, J. (2024). Solo si es sí, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento. *Revista Pensamiento Penal*, 495.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91125-solo-si-es-si-si-no-es-si-es-no-violencia-sexual-y-consentimiento>
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*, 21(4). <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) (2022). *Informe temático sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTI*.  
<https://promsex.org/publicaciones/informe-tematico-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-lgbti-en-el-peru-2022/>
- Comisión de justicia de género del Poder Judicial. (s.f.). *Violencia sexual. Periodo: enero 2012-agosto 2025*. Recuperado de la base de datos de la Comisión de Justicia de género del Poder Judicial el 15 de noviembre del 2025.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_jgen/as\\_estadistica](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_jgen/as_estadistica)
- Comisión de justicia de género del Poder Judicial. (2024). *IV Encuesta de estereotipos de género Poder Judicial del Perú 2024*. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cggen/as\\_biblioteca/as\\_libros\\_virtuales?WCM\\_PI=1&WCM\\_Page.e60384004275bad092769f9914d3c118=4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cggen/as_biblioteca/as_libros_virtuales?WCM_PI=1&WCM_Page.e60384004275bad092769f9914d3c118=4)
- Consejo General del Poder Judicial (España). Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género. (2022). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género* (Actualización de marzo de 2022).  
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>
- Córdoba, C. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual: Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*, (17), 179–210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>
- Coronel, O. (2024). La nueva derecha radical de base en el Perú. *Desafíos*, 36(2), 1-36.  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.13841>
- Correa, M. y Fernández, B. (2016). La construcción del mito de la víctima aceptable. *Revista de Victimología*, 4, 31-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5774203>

- Corte Superior de Justicia de Junín. (2015). Protocolo sobre la constitución de declaración única a víctimas de violencia sexual en prueba anticipada - Junín. Lima, Perú: DEMUS – Estudio para la defensa de los derechos de la Mujer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N° 402.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)
- Crenshaw, K. W. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299.  
<https://doi.org/10.2307/122903>
- Dawson, M. y Carrigan, M. (2021). Identifying femicide locally and globally: Understanding the utility and accessibility of sex/gender-related motives and indicators. *Current Sociology*, 69(5), 682-704. <https://doi.org/10.1177/0011392120946359>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., y Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s2007-50572013000300009&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s2007-50572013000300009&script=sci_arttext)
- El Correo. (10 de Marzo de 2022). *Sancionan a jueces que absolvieron a sujeto acusado de violación solo porque la víctima usaba ropa interior roja*.  
<https://diariocorreo.pe/edicion/lima/caso-trusa-roja-ocma-suspende-por-6-meses-a-jueces-que-absolvieron-a-sujeto-acusado-de-violacion-porque-la-victima-usaba-ropa-interior-roja-giancarlo-miguel-espinoza-ramos-poder-judicial-rmmn-noticia/>
- El Comercio. (11 de Marzo de 2022). *Suspenden por medio año a jueces que absolvieron a sujeto acusado de violación porque la víctima usaba ropa interior roja*.  
<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ica-suspenden-por-medio-ano-a-jueces-que-absolvieron-a-sujeto-acusado-de-violacion-porque-la-victima-usaba-ropa-interior-roja-video-ocma-rmmn-noticia/>
- Endo, A. (2020). *Resiliencia y crecimiento postraumático en mujeres víctimas de violencia contra la mujer de Lima Metropolitana* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17125>
- Esteban Ramiro, B., y Fernández Montaña, P. (2017). ¿Actitudes sexistas en jóvenes? Exploración del sexismo ambivalente y neosexismo en población universitaria. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 2(2), 137-153.  
<https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3762>

- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2024). *Nota técnica y guía para operacionalizar el enfoque interseccional en los servicios esenciales para sobrevivientes de violencia basada en género y prácticas nocivas*.  
<https://lac.unfpa.org/es/publications/nota-tecnica-enfoque-interseccional>
- Fineman, M. (2008). The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition. *Yale Journal of Law & Feminism*, 20(1), 1-23.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1131407](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1131407)
- García, M. (2020). Complejidades del “no es no”: un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento personal. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 18(1), 117-140.  
[https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf)
- Garza, A. (2020). Re-Victimization of Domestic Violence Victims. *Brigham Young University Journal of Public Law*, 35-80.  
<https://digitalcommons.law.byu.edu/jpl/vol35/iss1/4>
- Glick, P., y Fiske, S. T. (1996). The Ambivalent Sexism Inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism. *Journal of Personality and Social Psychology*, 70(3), 491–512. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.70.3.491>
- Gregis, A. y Dvoskin, G. (2021). Education, Sexuality and Anti-gender Movements in Latin America. *Gender and Research*, 22(2), 28-44,  
<http://dx.doi.org/10.13060/gav.2021.018>.
- González-Rivera, I. y Díaz-Loving, R. (2019). Efecto de la creencia en el mundo justo sobre el sexismo ambivalente. *Psicología Iberoamericana*, 27(2).  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133962309005>
- González, A., Castro, L., Burneo, C., Motta, A. y Amat y León, O. (2018). Develando la retórica del miedo de los fundamentalismos. La campaña “Con Mis Hijos No Te Metas” en Colombia, Ecuador y Perú. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.  
<https://www.mujaresdelsur-afm.org/develando-la-retorica-del-miedo-de-los-fundamentalismos-la-campana-con-mis-hijos-no-te-metas-en-colombia-ecuador-y-peru/>
- Gutiérrez, C., Coronel, E. y Pérez, A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1).  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100006](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006)

- Illescas-Barros, M. y Lescano-Vinueza, A. (2022). Victimización secundaria en violencia de género, relación con el daño psicológico. *Polo del Conocimiento*, 7(12), 49-68.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i12.4981>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2025a). Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales ENARES. Informe Principales Resultados 2024.  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6928310-informe-de-los-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2024-enares>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2025b). Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2024-Nacional y departamental.  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6813623-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2024>
- Ipsos (03 de junio de 2024). #8M2024 Actitudes de los peruanos hacia las mujeres.  
<https://www.ipsos.com/es-pe/8m2024-actitudes-de-los-peruanos-hacia-las-mujeres>
- Janos, E. (2019) *Atribución de la culpa de la víctima de violencia sexual y su relación con la revelación emocional* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15434>
- Janos, E. y Espinosa, A. (2015). Representaciones sociales sobre roles de género y su relación con la aceptación de mitos y creencias sobre la violencia sexual. *Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*, 10(33).  
<https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/gpp/wp-content/uploads/sites/102/2016/02/Representaciones-sociales-de-roles-de-g%C3%A9nero-Janos-y-Espinosa-2015.pdf>
- Janos, E. y Espinosa, A. (2018). Sexismo ambivalente y su relación con la aceptación de mitos sobre la violencia sexual en una muestra de Lima. *Revista de Investigación Psicológica*, 19, 61-74.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-30322018000100006](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322018000100006)
- Janos, E. y Espinosa, A. (2019). “A una señorita no le pasan esas cosas”: sexismo y culpabilización de la víctima en comentario en redes sociales ante una noticia de violencia sexual ocurrida en Lima. En Hernández, W. (Ed.) *Violencias contra las mujeres, la necesidad de un doble plural*. Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). 147-181. <https://hdl.handle.net/20.500.12820/551>

- Leaper, C., Gutiérrez, B. C., y Farkas, T. (2022). Ambivalent sexism and reported relationship qualities in emerging adult heterosexual dating couples. *Emerging Adulthood, 10*(3), 776-787. <https://doi.org/10.1177/2167696820934687>
- León, C. M. y Aizpurúa, E. (2020). Culpabilización a las víctimas de delitos: alcance y factores asociados. *Revista Internacional de Sociología, 78*(1). <https://doi.org/10.3989/ris.2020.78.1.18.110>
- Lerner, M. y Simmons, C. (1966). Observer's reaction to the "innocent victim": compassion or rejection? *Journal of Personality and Social Psychology, 4*, 203-210. <https://doi.org/10.1037/h0023562>
- Lloret, P., Iborra-Marmolejo, I., Moret-Tatay, C., Bernabé-Valero, G. y Beneyto-Arrojo, M. (2024). El impacto de la victimización secundaria en víctimas de violencia sexual: una revisión sistemática. *The UB Journal of Psychology, 54*(1), 29-44. <https://doi.org/10.1344/ANPSIC2024.54/1.4>
- López, E. y Zapana, E. (2021). *La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia, Lima 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61651>
- Maiorano, N., Travers, Á. y Vallières, F. (2023). The relationship between rape myths, revictimization by law enforcement, and well-being for victims of sexual assault. *Violence against women, 29*(14), 2873-2890. <https://doi.org/10.1177/10778012231196056>
- Mavila, J. (2019). La desrevictimización: un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, 1*(1). <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2019.v1n1.07>
- Mayka, L. y Smith, A. (2021). Introduction: The Grassroots Right in Latin America: Patterns, Causes and Consequences. *Latin American Politics and Society, 63*(3), 1-20. <https://www.jstor.org/stable/27116398>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Plan Local Para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal 2016-2018, Distrito Judicial del Huaura, DS. N 003-2014-JUS*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611312/PLAN%20LOCAL%20HUAURA\\_compressed.pdf.pdf?v=1611863491](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611312/PLAN%20LOCAL%20HUAURA_compressed.pdf.pdf?v=1611863491)

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (24 de marzo del 2026). Estadísticas de atención a la violencia. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (28 de mayo de 2022). *Decreto legislativo N 957 “Nuevo código procesal penal”*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal>
- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*. Lima, Perú: Ministerio Público.
- Ministerio Público del Perú (2024). *Feminicidio en el Perú 2023*. [https://portal.mpfn.gob.pe/pedmp/storage/observatorio/2025/03/pdf/2025-03\\_feminicidio.pdf](https://portal.mpfn.gob.pe/pedmp/storage/observatorio/2025/03/pdf/2025-03_feminicidio.pdf)
- Miranda, M. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1), 85-106. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d183b38046cf1527a502a544013c2be7/5+D+octrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d183b38046cf1527a502a544013c2be7#:~:text=Para%20un%20adecuado%20desarrollo%20de,una%20Corte%20Superior%20de%20Justicia.>
- O’Brien, D. (2018). “Righting” Conventional Wisdom: Women and Right Parties in Established Democracies. *Politics & Gender [Número especial]*, 14(1), 27-55. <https://doi.org/10.1017/S1743923X17000514>
- O’Neal, E. N. (2019). “Victim is not credible”: The influence of rape culture on police perceptions of sexual assault complainants. *Justice Quarterly*, 36(1), 127-160. <https://doi.org/10.1080/07418825.2017.1406977>
- Orezzoli, M. (2020). *Relaciones entre Autoritarismo de Derecha, Creencia Global en un Mundo Justo, Sexismo Ambivalente y Creencias que Justifican la Violencia Sexual* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17422>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (20 de noviembre de 2025). *Datos y cifras: Violencia contra las mujeres* <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres>

- Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*.  
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- Ortega, J. (2019). ¿Por qué las mujeres víctimas de violencia de pareja en el Perú no buscan ayuda? En Hernández, W. (Ed.) *Violencias contra las mujeres, la necesidad de un doble plural*. Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). 87-113.
- Pabón, A. y Cáceres, P. (2024). Formación en derecho con perspectiva de género: Reflexiones sobre estrategias y didácticas desde la lectura del estado del arte y experiencias de aula. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 11(1), 240-264. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2024.72387>
- Parodi, A., K. (2023). Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso. *Derecho PUCP*, (90), 139-187.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.005>
- Peñaranda, V. (2023). *El impacto de las esterilizaciones forzadas en la identidad de las mujeres sobrevivientes en el Perú (1996-2000)* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27949>
- Pérez, C. (2020). *Atribución de culpabilidad a la víctima en casos de violencia sexual contra mujeres universitarias colombianas* [Tesis de maestría, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Séneca. <http://hdl.handle.net/1992/48429>
- Perú 21. (10 de marzo de 2022). *Suspenden por 6 meses a jueces que absolvieron a sujeto acusado de violación porque la víctima usaba ropa interior roja*.  
<https://peru21.pe/lima/caso-trusa-roja-ocma-suspende-por-6-meses-a-jueces-que-absolvieron-a-sujeto-acusado-de-violacion-porque-la-victima-usaba-ropa-interior-roja-giancarlo-miguel-espinoza-ramos-poder-judicial-rmmn-noticia>
- Pistrang, N., y Barker, C. (2012). Varieties of qualitative research: A pragmatic approach to selecting methods. In H. Cooper, P. M. Camic, D. L. Long, A. T. Panter, D. Rindskopf, & K. J. Sher (Eds.), *APA handbook of research methods in psychology, Vol. 2. Research designs: Quantitative, qualitative, neuropsychological, and*

- biological*, 5–18. American Psychological Association. <https://doi.org/10.1037/13620-001>
- Poder Judicial del Perú. (s. f.). *Cámara gesell del módulo penal de la corte de Huaura entra en funcionamiento y operatividad*. Poder Judicial del Perú.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+huaura+pj/s\\_csj\\_huaura\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjha\\_n\\_camara+gesell+modulo+penal+entra+en+funcionamiento](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+huaura+pj/s_csj_huaura_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjha_n_camara+gesell+modulo+penal+entra+en+funcionamiento)
- Puyol, C. (2017). Desconfianza y procedimiento judicial: efectos nocivos en víctimas de delitos sexuales. *Revista de Estudio de Políticas Públicas*, 3(2), 106-130.  
<http://dx.doi.org/10.5354/0719-6296.2017.46351>
- Rachlinski, J. y Wistrich, A. (2021). Benevolent Sexism in Judges. *San Diego Law Review*, 58(1), 101-142. <https://digital.sandiego.edu/sdlr/vol58/iss1/3>
- Rámirez, J., Alarcón, R. y Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(4), 260-275. <https://doi.org/10.31876/rcs.v26i4.34662>
- Resolución Administrativa N° 000158-2023-P-CSJHA-PJ (2023). Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b993c804a57f065b8f7fc9026c349a4/CSJHA\\_A\\_D\\_RA-0158-2023-P-CSJHA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b993c804a57f065b8f7fc9026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b993c804a57f065b8f7fc9026c349a4/CSJHA_A_D_RA-0158-2023-P-CSJHA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b993c804a57f065b8f7fc9026c349a4)
- Roberts, N., Donovan, C, y Durey, Matthew. (2019). Agency, resistance and the non-‘ideal’ victim: how women deal with sexual violence. *Journal of Gender-Based Violence*, 3(3), 323-338. <https://doi.org/10.1332/239868019X15633766459801>
- Rodríguez, J. y Valega, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, 91, 301-347.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>
- Sánchez, B. (2021). La víctima ideal de delitos de agresión y abuso sexual ¿Es posible evitar la victimización secundaria? *Universitas*, 38, 2-22.  
<https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6576>
- Santibáñez, M. (2010). Algunas consideraciones victimodogmáticas en los delitos sexuales. *Ars Boni et Aequi*, 6(2), 111-130.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3262947>

- Schwöbel-Patel, C. (2018). The “Ideal” Victim of International Criminal Law. *The European Journal of International Law*, 29(3), 703-724.  
<https://research.ebsco.com/linkprocessor/plink?id=6084601a-414f-34aa-a9f2-f6faf8bea93f>
- Segato, R. (2003). Los principios de la violencia. En Silberberg, I. (Ed.). *Estructuras elementales de la violencia* (253-261). Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Segura, J. L. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11816>
- Serra, R. (2015). Los derechos de la víctima en el proceso vs. medios de comunicación. Un ejemplo en la información sobre delitos de violencia contra la mujer. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 103, 199-230.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/70036>
- Soto-Quevedo, A. (2012). Rol del sexismo ambivalente y de la transgresión del estereotipo de género en la atribución de culpa a mujeres víctimas de violencia de pareja. *Acta Colombiana de Psicología*, 15(2), 135–147.  
<https://actacolombianapsicologia.ucatolica.edu.co/article/view/273>
- Subgerencia de Estadística del Poder Judicial. (2025). *Estadística de la Criminalidad Enero-Junio 2021-2025*. <https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/estadisticas-de-la-criminalidad-2025-ii/>
- Tardón, B. (2017). *La violencia sexual: Desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Biblos- e Archivo. <http://hdl.handle.net/10486/680682>
- Terán, T., E., Regalado, B., M., Flores, J., N., C. y Martínez, G., J., Y. (2020). Efectos del sexismo y la vestimenta sobre la culpabilización de la víctima de agresión sexual. *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, (15), 229–252.  
<https://doi.org/10.18002/cg.v0i15.5991>
- Thacker, L. K. (2017). Rape culture, victim blaming, and the role of media in the criminal justice system. *Kentucky Journal of Undergraduate Scholarship*, 1(1).  
<https://encompass.eku.edu/kjus/vol1/iss1/8>
- Thorne, S., Hegarty, P. y Hepper, E. (2020). El amor es heterosexual por defecto: el heterosexismo cultural en los prototipos por defecto del amor romántico. *British Journal of Social Psychology*, 60(2), 653-677. <https://doi.org/10.1111/bjso.12422>

- Tomazini, C. (2025). Attacking gender education in Latin America: an ambiguous consensus? *Globalizations*, 22(6), 1009-1026. <https://doi.org/10.1080/14747731.2025.2479332>
- Trujano, R., y Raich, M., (2000). Variables socioculturales en la atribución de culpa a las víctimas de violación. *Psicothema*, 12(2), 223-228.  
<https://www.psicothema.com/pdf/281.pdf>
- Valdez, M. (2020). *Relaciones entre Autoritarismo de Derecha, Creencia Global en un Mundo Justo, Sexismo Ambivalente y Creencias que Justifican la Violencia Sexual* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17422>
- Vidal-Fernández, A., y Megías, J. L. (2014). Attributions of blame to battered women when they are perceived as feminists or as “difficult to deal with”. *The Spanish Journal of Psychology*, 17. <https://doi.org/10.1017/sjp.2014.26>
- Villanueva, F. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, 86, 363-394. <http://orcid.org/0000-0003-0183-6558>
- Walker, L. E. A. (2016). *The Battered Woman Syndrome* (Fourth Edition). New York: Springer Publishing Company, Incorporated.
- Walklate, S. (2012). Who is the victim of the crime? Paying homage to the work of Richard Quinney. *Crime, Media, Culture: An International Journal*, 8(2).  
<https://doi.org/10.1177/174165901244443>
- West., R. (2000). *Género y teoría del derecho*. Siglo del Hombre Editores.
- Willig, C. (2013). Epistemological bases for qualitative research. En C. Willig (Ed.), *Introducing qualitative research in psychology. Part 1: Conceptual Preparation* (pp. 65-87). Nueva York, Estados Unidos: McGraw Hill Education.

## Apéndices

### Apéndice A: Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Aylin Susana Reyes Pariona*, estudiante de la Facultad Académica de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por la docente *Noelia Rodríguez Espartal*. La investigación, denominada “Actitudes de culpabilización hacia las víctimas de violencia sexual por parte de jueces y juezas del distrito judicial de Huaura.”, tiene como propósito explorar las opiniones y actitudes de los jueces y juezas del Distrito Judicial del Huaura hacia las víctimas de violencia sexual.

Se le ha contactado a usted en calidad de participante. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 45 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un documento que le permita conocer los resultados del estudio realizado.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [aylin.reyesp@pucp.edu.pe](mailto:aylin.reyesp@pucp.edu.pe) o al número 996534171.

Yo, \_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

---

Nombre completo del (de la) participante          Firma          Fecha

Correo electrónico del participante: \_\_\_\_\_

---

Nombre del Investigador responsable          Firma          Fecha

## Apéndice B: Protocolo de contención emocional

### 1) Herramientas actitudinales para el recojo de información

- **Escucha empática:** Muchas veces lo que nos comparte una persona puede no resultarnos familiar, e incluso extraño. Entonces, para poder entender lo que se nos dice, es necesario escuchar a la persona con empatía, es decir, *desde su propio marco de referencia (afectivo y social)*. Esto implica entrar a un juego imaginativo donde, por momentos, nos “ubicamos” en el lugar de la otra persona, para luego volver a uno/a mismo/a, y así compenetrarse con lo que la otra persona siente y piensa.
- **Escucha activa y respetuosa:** Aunado a la escucha empática, es importante recordar que cuando conversamos con alguien, debemos aprender a escuchar atenta y respetuosamente. Una **escucha activa** implica estar atento/a al contenido del discurso, no sólo a lo explícito, sino también a las **connotaciones** del lenguaje, al **tono afectivo** que acompaña al discurso (es decir, *cómo* se dicen las cosas), y a la **congruencia entre el lenguaje verbal (lingüístico y paralingüístico) y no verbal**. Por su lado, una **escucha respetuosa** implica **no prejuzgar ni juzgar** aquello que la persona nos comparte, utilizando nuestros propios horizontes de comprensión (incluso si no estamos de acuerdo con lo compartido). Estamos en un rol de investigadores/as, preguntamos para descubrir y comprender aquello que el/la participante nos cuenta, mas no para hacer un juicio de valor ni hacer algún tipo de diagnóstico de aquello que se nos comparte.
- **Consideración positiva:** Además de la escucha respetuosa, libre de prejuicios y juicios de valor, debemos también **valorar que la persona participante está haciendo lo mejor que puede según sus circunstancias y su nivel de conciencia**; aun así no nos parezca “adecuado” lo que nos cuente.
- **Favorecer la expresión:** Dado que nos interesa comprender el fenómeno de estudio desde la perspectiva de los/las participantes, es importante ser capaces de facilitar su expresión. En caso percibamos que el/la participante responde de forma superficial o presente dificultades para elaborar sus experiencias, se sugiere el uso de repreguntas (p. ej., “¿cómo así?”, “¿y qué significa para ti esto que me mencionas?”) o de la técnica del “reflejo” (repetir lo último que dijo la persona) para **favorecer sus procesos de elaboración y expresión de la experiencia narrada**.
  - Por el contrario, si presentimos u observamos que esta dificultad para elaborar

sus respuestas podría ser el resultado de una fuerte respuesta afectiva o de ansiedad sentida por el/la participante, podríamos preguntarle a la persona, muy respetuosamente, si es que la pregunta o estímulo le genera algún tipo de incomodidad; y de ser así, se le pregunta si prefiere pasar a la siguiente pregunta/estímulo, o si gusta detener la entrevista para brindarle un espacio de escucha y contención.

- **Concretización:** El lenguaje es un fenómeno psicosocial cargado de afectos y connotaciones que escapan a la literalidad del contenido manifiesto. Por este motivo, es importante **explorar el significado personal (connotativo)** de aquello mencionado por el/la participante, así como **las particularidades de las situaciones narradas**. En este sentido, lejos de presumir o hacer asunciones sobre sus experiencias, sugerimos explorar las especificidades del discurso. Para ello, podemos utilizar repreguntas; por ejemplo, “cómo así”, “como cuál”, “para qué”, “cómo”, “por qué”, “cuándo”, “dónde”, entre otras.

## 2) Consideraciones especiales para técnicas de recolección en modalidad presencial

- Es importante el cuidado mutuo entre el/la investigador y el/la participante, por lo cual es **necesario considerar un espacio ventilado para la realización de la entrevista**.
- Como elementos básicos se tendrá en cuenta llevar al encuentro pañuelos de papel en el caso de que sea necesario.
- Durante el transcurso de la entrevista, la **privacidad** cobra un nuevo significado. En este sentido, se **debe procurar encontrarse en un espacio privado y seguro, libre de interrupciones**, de modo que pueda prestarle respetuosa atención a las personas participantes de la entrevista, y al mismo tiempo, garantizar que lo comunicado no sea escuchado por terceros.
- En caso el/la participante encuentre su capacidad de contención afectiva desbordada por la magnitud de los afectos presentes en la comunicación, **cada facilitador/a tendrá a su disposición una serie de técnicas de relajación para facilitar su retorno a una sensación de tranquilidad**. En estos casos, se debe conversar con el/la participante si se encuentra afectivamente disponible para seguir con la entrevista; de lo contrario, brindarle un espacio de escucha y contención.

## Consideraciones especiales para las entrevistas en entornos virtuales

En el contexto de una entrevista virtual, la/el participante puede no disponer de un espacio privado, la persona que realiza la entrevista debe procurar estar en un espacio privado, libre de interrupciones, para poder prestar atención y respeto a la participante. En la medida de lo posible, el/la entrevistador tendrá su cámara encendida, de modo que la participante pueda tener la imagen de una persona frente a sí; manteniendo, siempre que se pueda, contacto visual al momento de realizar la conversación.

**Ante la aparición de algún problema que requiera de ayuda especializada para la/el participante en algunos de los temas tocados durante la entrevista:**

- Escuchar atentamente a su necesidad y se brinda soporte emocional de ser necesario.
- Detener la entrevista y la grabación al momento en que se empiece a abordar el tema o situación que requiera de ayuda especializada.
- Recordarle que el/la investigador/a no se encuentra capacitado/a para brindar algún servicio de atención psicológica, pero que se le va a compartir una lista de contactos a los que puede referirse para recibir atención.

<b>Atención psicológica</b>
Centro de Salud Mental Comunitario AYSANA Huacho: <a href="https://web.facebook.com/Csmc.AysanaHuacho/?locale=es_LA&amp;_rdc=1&amp;_rdr">https://web.facebook.com/Csmc.AysanaHuacho/?locale=es_LA&amp;_rdc=1&amp;_rdr</a> - Correo: csmcaysana@hotmail.com
Centro de Psicoterapia Psicoanalítica de Lima: WhatsApp 970-089-355
Sentido - Centro Peruano de Suicidología y Prevención del Suicidio: 498-2711 <a href="http://www.sentido.pe">http://www.sentido.pe</a>
Información y orientación en salud del MINSA: 103
<b>Atención en violencia</b>
Denuncia contra la violencia familiar y sexual: 100
Ministerio de Salud, en caso de informes, consejería en salud y psicología, atención y orientación ante casos de violencia familiar y contra la mujer: 411 8000, opción 6
<b>Orientación legal y policial</b>
Central policial: 105
Defensoría del Pueblo Línea gratuita: 0800-15170 / 311-0300

Asesoría Legal Gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Fono ALEGRA 1884 (Horario de atención: 08:00 - 18:00 hrs. de lunes a viernes)



### Apéndice C: Ficha de datos sociodemográficos

- Edad:
- Género:
- Años de experiencia en el Poder Judicial:
- Especialización o Formación Adicional en Género y Derechos Humanos:
- Profesa alguna religión:
- ¿Ha llevado juicios por violencia sexual contra la mujer?



## Apéndice D: Guía de entrevista

### Guía de entrevista

Hola \_\_\_\_, ¿qué tal? Gracias por su participación y su tiempo para la entrevista. Significa mucho para mí. Antes de empezar, quisiera saber un poco más de usted.

¿Cómo se siente hoy? ¿Qué ha estado haciendo?

Gracias por comentarme un poco más sobre usted. Recuerde que es un espacio seguro y lo que conversemos, será tratado con confidencialidad. Todo lo que me comente es muy valioso, no hay respuestas buenas ni malas y siéntase libre de hacer las preguntas o dudas que tenga en cualquier momento.

#### Ejes temáticos:

- a. El proceso de revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual.
- b. El concepto de víctima desde el Ciclo de la Violencia.
- c. Las manifestaciones de sexismo ambivalente.

#### Sección 1 - Conocimientos previos

1. ¿Conoce qué es la revictimización o victimización secundaria? ¿Me podría explicar con sus palabras qué es?
  - 1.1. Si no conoce la definición, la revictimización o victimización secundaria implica que una persona es, primero, víctima de un crimen violento y luego vuelve a ser víctima del sistema de justicia penal cuando se le transfiere la responsabilidad del suceso (Garza, 2020).
  - 1.2. Ahora que conoce la definición, ¿qué opina al respecto?
2. ¿Considera que la revictimización o victimización secundaria se da en su distrito judicial? ¿Me podría brindar ejemplos?
  - 2.1. ¿Qué medidas considera necesarias para prevenirla?
3. ¿Podría describir en sus propias palabras como entiende el concepto de violencia sexual? ¿Cuáles son sus manifestaciones?
4. ¿Cree que el comportamiento de las mujeres puede influir en que sufran algún tipo de violencia sexual? ¿Por qué?
5. ¿Cree que las mujeres necesitan más protección que los hombres en ciertos contextos?
  - 5.1. Si responde que sí, ¿por qué? ¿me podría dar algún ejemplo?
  - 5.2. Si responde que no, ¿Por qué?
6. ¿Considera que en los casos de violencia sexual algunas mujeres pueden estar utilizando el sistema judicial como una herramienta para obtener poder o venganza sobre los hombres?

6.1. Si responde que sí, ¿por qué? ¿me podría dar algún ejemplo?

6.2. Si responde que no, ¿Por qué?

## Sección 2 - Casos cortos

**A continuación le voy a presentar una serie de casos y le pediré que, con toda sinceridad, me responda a algunas preguntas sobre ellos.**

### Caso 1. FIESTA

Una joven universitaria llamada Ana gusta de vestirse con faldas cortas y blusas cortas cuando sale de fiesta. Le gusta salir a bailar, tomar y coquetear. Un día, en una discoteca, cruza miradas con un chico, le sonríe y sigue hablando con sus amigas. Después, el mismo chico le toca el trasero sin su consentimiento. Ana denuncia este hecho.



7. ¿Qué opina de este caso?
8. ¿Podría ser que el comportamiento de Ana pueda ser interpretado como una invitación a que la toquen sin consentimiento? ¿Por qué?
9. Desde un punto de vista legal, qué aspectos cree que son más importantes a indagar o considerar en un caso como este.
10. ¿Se debería calificar al chico como un agresor sexual? ¿Por qué?
11. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

### Caso 2. CALLE

Ana camina a su casa claramente borracha después de estar en una fiesta. Un hombre con el que ella había estado coqueteando la sigue con la intención de violarla en un callejón. Una semana después, Ana acusa a este hombre de violación sexual y lo denuncia.

12. ¿Qué opina de este caso?
13. ¿Qué elementos podrían afectar a la credibilidad de su testimonio?

13.1 ¿Podría el estado de embriaguez de Ana afectar a la credibilidad de su testimonio? ¿Cómo así?

14. ¿Cree que el hecho de que Ana hubiera estado coqueteando con el agresor previamente influye en la responsabilidad del hombre? ¿Como así?
15. ¿Cómo cree que se debería manejar la entrevista única a Ana? ¿Podría sugerir alguna pregunta para ella?
16. ¿Qué opina sobre su decisión de caminar sola en estado de ebriedad en la noche? ¿Se debería tomar en cuenta en la investigación?
17. ¿Considera que el agresor pudo haber malinterpretado las señales de la Ana? ¿Por qué?
18. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

### Sección 3 - Casos largos

**Ahora le voy a presentar unos casos más largos, si desea que me detenga en algún punto siéntase libre de comentarmelo.**

CASO 3 - Revictimización de mujeres que denuncian violencia sexual

Durante un juicio, un grupo de cinco jóvenes fue acusado de haber abusado sexualmente de una mujer de 21 años. Los acusados afirmaron que las relaciones fueron consensuadas. Sin embargo, las pruebas médicas indicaron que la mujer había sido drogada con un relajante muscular y presentaba signos de violencia sexual. A pesar de la condena inicial, la defensa apeló la sentencia, argumentando irregularidades en el proceso y sugiriendo que es una señorita a la que le gusta la “vida social” y “que estaba acostumbrada a esa clase de reuniones”, esto fue confirmado por la ex pareja de la mujer. Por otro lado, la psicóloga del caso concluye que la mujer era consciente del riesgo al encontrarse sola en un ambiente con drogas, alcohol y cinco hombres.

19. ¿Qué opina acerca de la postura de la psicóloga sobre el comportamiento de la mujer?  
¿Qué cree que puede haber hecho que la psicóloga tome esa postura?
20. ¿Por qué cree que los abogados del imputado apelaron argumentando sobre la vida social de la mujer?
21. En este caso, ¿cómo se debería evaluar la credibilidad de la mujer?
22. En este caso, ¿cree que es posible que haya habido consentimiento por parte de la mujer?  
22.1 ¿Qué entiende por consentimiento sexual? ¿Qué condiciones se deben dar para que se considere un acto consentido?
23. ¿Considera que el comportamiento previo de la mujer debería ser tomado en cuenta en la evaluación del caso? ¿Por qué?
24. En este caso, ¿qué tan importante considera el testimonio de la mujer en comparación con las pruebas físicas?

25. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

#### CASO 4 - Las manifestaciones de sexismo ambivalente.

Un tribunal condenó a un joven, identificado como Javier Torres, por el intento de violación de una amiga cercana, María López. Según el testimonio de María, ellos habían estado celebrando el cumpleaños del imputado en un bar donde consumieron bebidas alcohólicas. Luego, el joven la habría llevado en estado de ebriedad a su casa, donde ambos quedaron dormidos en la misma cama. Es así que el imputado, aprovechando que la María se encontraba dormida, procede a desnudarla e intentar violarla, hecho que no se consumó, debido a que ella lo empuja, se viste encontrándose muy temerosa y se retira de la habitación llorando.

Durante el proceso judicial, la defensa de Javier argumentó que María había consentido el acto porque habría llevado en su bolso preservativos, esto fue utilizado para inferir que ella estaba dispuesta a tener relaciones con Javier. También, la defensa alega que la denuncia fue por despecho, ya que María le propuso ser su pareja y él la rechazó, lo que la llevó a actuar por venganza.

26. En su opinión, ¿podría María haber inducido al acusado a cometer el delito por su forma de actuar o vestir la noche de los hechos?
27. ¿Qué opina de que María haya llevado preservativos a la salida con Javier?
28. ¿Qué opina sobre el argumento de la defensa? ¿Alguna vez ha recibido o escuchado acerca de una denuncia por despecho? ¿Considera que son frecuentes? ¿Por qué?
29. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

#### CASO 5 - El concepto de víctima desde el Ciclo de la Violencia.

Una ama de casa denunció a su marido por violencia sexual, alegando que había sido forzada a tener relaciones sexuales en repetidas ocasiones durante 10 años. La mujer, que tiene cuatro hijos con el imputado, detalló varios episodios en los que, según su testimonio, su marido ejerció coacción psicológica y física para obligarla a mantener relaciones. Asimismo, se recogió como evidencia las lesiones que la mujer presentó en el momento de denunciar. Sin embargo, poco después de presentar la denuncia, la mujer se retractó, afirmando que todo lo que había dicho era falso y que había actuado en un momento de cólera y en realidad ama a su esposo. Más tarde, vuelve a presentar una denuncia tras un nuevo incidente violento.

30. ¿Qué opina de que la mujer retire la denuncia y luego la vuelva a realizar? ¿Por qué cree que se puede dar?
31. En este caso, ¿el hecho de que la mujer no haya denunciado antes podría afectar su credibilidad en el proceso?
32. ¿Considera que la mujer pudo haber evitado el último incidente violento? ¿Cómo? ¿Por qué cree que no se separó para evitar ser violentada?
33. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

## CASO 6

Durante una fiesta popular, cinco hombres fueron acusados de abusar sexualmente de una joven en un espacio cerrado. Según la denuncia, la joven se encontraba en un estado de vulnerabilidad, aislada del resto de la multitud. Los acusados afirmaron que todo fue consensuado, basando su defensa en que la joven no mostró resistencia física ni verbal durante el acto. Además, argumentaron que, dado que no hubo amenazas, uso de fuerza ni intimidación explícita, el acto no debería considerarse como una violación.

Un elemento importante en el juicio fueron los videos del suceso, grabados por los propios acusados, que fueron presentados y visualizados en la sala del tribunal. En estos videos, la joven aparece con "los ojos cerrados" y con una actitud "pasiva o neutra", según testificaron los agentes que analizaron las imágenes. Basándose en estos elementos, el tribunal concluyó que no había suficiente evidencia para condenar a los acusados por violación, ya que no se observó violencia directa, amenazas concretas, ni resistencia por parte de la joven.

34. Sobre la defensa de los imputados ¿qué opina sobre no considerar el acto como violación debido a que no hubo intimidación o uso de la fuerza explícito?
35. ¿Qué opina sobre la conducta de la mujer durante los hechos? ¿Considera que dicha conducta debería tener un peso determinante en la defensa de los imputados?
  - 35.1. Si responde que sí, ¿por qué?
  - 35.2. Si responde que no, ¿por qué?
36. ¿Qué opina sobre la decisión del tribunal? ¿Qué recomendaciones brindaría?
37. ¿Hay alguna cosa más sobre el caso que considere relevante y quiera comentarme?

## CASO 7

Un hombre de 47 años de edad y una joven de 20 años se conocieron a través de una plataforma de citas llamada “Tinder”, acordaron mantener relaciones sexuales con la condición de que el primero mantuviera el preservativo puesto hasta finalizado el encuentro sexual. Así ocurrió una primera vez, el encuentro se llevó sin ningún tipo de problema. Sin embargo, en una segunda oportunidad, al finalizar el encuentro sexual, la joven se percató que el hombre no tenía el preservativo puesto y a confesión de este último, se lo había quitado a mitad del acto sexual. Esto fue el desencadenante de la posterior denuncia por el hecho. La joven, señaló que no había respetado el acuerdo al que habían llegado, es decir, ella no consintió que realizaría dicha acción.

38. ¿Considera que la joven debería denunciar este hecho? ¿Por qué?
39. ¿Qué opina sobre que quitarse el preservativo sin el consentimiento de la pareja sexual no este tipificado como un delito de violencia sexual en el Perú?
40. En caso de que la joven denuncie este hecho ¿Cree que se debería tomar en cuenta la diferencia de edad en el análisis del caso? ¿Por qué?

***Cierre:***

**Esas son todas las preguntas de la entrevista. Antes de despedirnos, ¿le gustaría dejar algún mensaje respecto a los temas que hemos conversado?**

**Muchísimas gracias por su tiempo y sus respuestas. ¿Le gustaría añadir o comentar algo más? ¿O le gustaría comentarme cómo se ha sentido?**

**Más adelante, le volveré a contactar cuando ya esté listo el documento para la devolución de resultados. ¡Hasta pronto!**